



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La afectación del principio de objetividad por la utilización de la
colaboración eficaz en la investigación fiscal.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Diaz Alfaro, Karla Stefani (orcid.org/0000-0001-7885-6878)

Loyola Salvatierra, Ivon Fatima (orcid.org/0000-0003-4886-8258)

ASESORES:

Dr. Lomparte Sanchez, Walter Alfredo (orcid.org/0000-0002-0691-567X)

Mg. Vera Gutierrez, Fany Soledad (orcid.org/0000-0001-7755-0025)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a toda mi familia, principalmente a mis padres, por brindarme la confianza, comprensión y amor; lo cual es el empuje para cumplir mis metas trazadas.

Karla Stéfani Diaz Alfaro

A mis tres mayores motivos, Mamá Teresa, Thiago y Sergio Luis por ser mi sostén en toda esta etapa universitaria, por ser mi fuente de motivación y no desistir durante este largo trayecto, gracias a su cariño, comprensión y refugio para cumplir este primer escalón, este logro es por ustedes.

Ivon Fatima Loyola Salvatierra

Agradecimiento

Un especial agradecimiento a nuestra asesora Mg. Vera Gutiérrez Fany Soledad, por tan loable entrega de conocimiento y guía para con nosotras y en general a nuestros compañeros de tesis y a su vez, el extensivo agradecimiento a la “Universidad Cesar Vallejo” por darnos la oportunidad de titularnos en su digna institución.

Karla Stéfani

En primer lugar a Dios por haber permitido este gran logro, de la misma manera a mis padres, hermanos y abuela por el apoyo incondicional, como también a mis amistades y a nuestros asesores, quienes nos guiaron en todo nuestro desarrollo de dicha investigación, de la misma manera agradezco a nuestra casa de estudio “Universidad Cesar Vallejo” por la oportunidad de titularnos representando a esta honorable institución.

Ivon Fatima Loyola Salvatierra

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	63
Anexo N° 1: Tabla de operacionalización de variables o tabla de categorización	63
Anexo N° 2: Validación de Instrumento	64
Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos aplicados	86
3.1. Guía de entrevista para abogados en defensa	86
3.2. Guía de entrevista para fiscales especializados en el derecho penal	96
3.3. Guía de entrevista para jueces especializados en el derecho penal	106

Índice de tablas

Tabla 1: Examen doctrinal	22
Tabla 2: Objetivo N° 1: Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal	27
Tabla 3: Objetivo N° 2: Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal	38

Resumen

Nuestra investigación tuvo como objetivo general determinar si la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal quebranta el principio de objetividad, donde el estudio fue realizado en la ciudad de Chimbote, teniendo como tipo de investigación aplicada con un diseño basado en la teoría fundamentada. Con el fin de recolectar información, se empleó la guía de entrevista y análisis doctrinario, los cuales fueron validados por un experto metodológico y dos expertos en el ámbito penal. Asimismo, se aplicó a tres expertos judiciales, tres expertos en fiscalía y tres abogados litigantes.

Por lo tanto, ante los resultados obtenidos se evidenció la vulneración del principio de objetividad ante la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal, ante ello existe afectación a sus derechos al rendir su declaración en la investigación fiscal, por ejemplo, el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia.

En conclusión, el proceso de colaboración eficaz en la investigación fiscal procura que el persecutor del delito debe legitimar el principio de objetividad y obtener elementos de cargo y de descargo para formular su acusación. Cabe mencionar que se perciben mucho en los delitos de corrupción de funcionarios.

Palabras clave: Colaboración Eficaz, Principio de Objetividad, Investigación Preparatoria.

Abstract

The general objective of our research was to determine whether the use of effective collaboration in a prosecutorial investigation violates the principle of objectivity, where the study was conducted in the city of Chimbote, having as type of applied research with a design based on grounded theory. In order to collect information, the interview guide and doctrinal analysis were used, which were validated by a methodological expert and two experts in the criminal field. It was also applied to three judicial experts, three prosecution experts and three trial lawyers.

Therefore, the results obtained showed the violation of the principle of objectivity in the use of effective collaboration in a public prosecutor's investigation, as a result of which there is an affectation of their rights when giving their statement in a public prosecutor's investigation, for example, the right to defense, the right to due process and the right to the presumption of innocence.

In conclusion, the process of effective collaboration in a prosecutorial investigation seeks that the prosecutor of the crime must legitimize the principle of objectivity and obtain elements of prosecution and exoneration to formulate his accusation. It is worth mentioning that they are very much perceived in the crimes of corruption of officials.

Keywords: Effective Collaboration, Principle of Objectivity, Preparatory investigation.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico regula una serie de delitos especiales cuyo abordaje e investigación supone un proceso complejo.

Ello ha llevado a que surja la necesidad de nuevas técnicas de investigación y la búsqueda de colaboración de algunos de los participantes en estos delitos, a través de la colaboración eficaz, lo que no supone más que una negociación, como señala el autor Lara, (2017) refiere a ciertos comportamientos con motivación, a través de lo establecido de sanciones positivas u otras medidas como incentivos, facilitaciones.

Esta figura ha servido para lograr condenas en contra de organizaciones criminales o en supuestos de delitos complejos, se encontraría afectando el principio de objetividad del ente persecutor del delito, en tanto sus acuerdos dentro de un proceso de colaboración eficaz, se realiza dentro de las etapas de investigación preparatoria, donde los fiscales deberían determinar o no la responsabilidad de las personas que se encuentran en investigación, basándose en los cargos y descargo de los elementos de convicción. Según el autor Neyra, (2015) se traduce en “El deber de reunir durante la investigación elementos que permitan obtener la verdad de los hechos, como los de cargo y descargo”.

Siendo así, por ello, planteamos el problema de investigación:

¿Cómo afecta el principio de objetividad por la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal?

La presente investigación obtiene una gran relevancia ante la vulneración del principio de objetividad causada dentro del procedimiento de la colaboración eficaz ante una investigación fiscal. Por lo tanto, a nivel internacional viene teniendo singular importancia, como nos señala el autor Rojas, (2021) que nos refiere las medidas necesarias que se implementan para que se pueda intensificar el apoyo de las autoridades pertinentes y puedan hacer cumplir la ley.

Ante ello, sostenemos que los colaboradores eficaces son piezas fundamentales para que se permita la desarticulación de las organizaciones

criminales, promoviendo adoptar medidas que se desmaterializan personas involucradas en actos ilícitos, que brinda un informe fundamental en cuanto a los hechos bajo investigación. De la misma manera, nos señala el autor Campos, (2018) que, es necesaria la existencia de corroboración interna de sus elementos para dar utilidad a la manifestación del aspirante a colaborador eficaz, que puedan vislumbrar la responsabilidad de terceros. Por lo que se especifica la rigurosidad de la investigación fiscal sin elegir a conveniencia que medios probatorios puedan o no ser factible para el proceso.

Ello nos denota la relevancia de la presente investigación, en tanto que debemos enfocarnos en obtener mecanismos procesales ideales para combatir el crimen organizado. Sin embargo, está tipificado en el Decreto Supremo 007-2017- JUS.

Ahora bien, para que dicha lucha sea efectiva, los mecanismos procesales que se utilicen no deberán vulnerar los derechos fundamentales de los procesados, ni quebrantar los principios inherentes a todo proceso penal e investigación que realiza el fiscal; siendo que la presente investigación pretende determinar el error que se comete en la vulneración del principio de objetividad en centrar lo declarado por el colaborador eficaz, la construcción de su teoría del caso de parte del fiscal dejando de lado la prueba de descargo o la búsqueda de la misma. Por lo tanto, el principio de objetividad es parte de la ética en el ejercicio de función del representante del ministerio público ante la investigación fiscal, en tanto como nos refiere Ore, (2012) que, los fiscales deben “investigar y agotar el examen respecto a todas las hipótesis penales, tanto que sea para la persecución del delito como para la defensa”, por lo que estamos frente a una información medible y trabajable, en tanto dicha información se va a ver reflejada en la actuación de los magistrados en las investigaciones, siendo de nuestro interés verificar el quebrantamiento o no que se presente al principio de objetividad en la investigación preliminar.

En el mismo sentido, la presente investigación es viable porque va a verse reflejada en buscar técnicas dogmáticas procesales, legislaciones comparadas, que contribuyan al procedimiento especial de la colaboración eficaz, en función de las copias de los actuados concernientes a las diligencias preliminares dado

por el fiscal, por lo que se debe verificar que no existan vulneraciones a los derechos fundamentales de los investigados o afectación respecto a los principios rectores en el derecho procesal penal, como por ejemplo, se sabe que el principio de objetividad que abarca desde el comienzo de la investigación en la etapa preliminar, en atención al comentario de Campos, (2018) quien nos establece cuán importante es el procedimiento de la colaboración eficaz para la lucha efectiva contra las organizaciones criminales.

Ante esta afectación al principio de objetividad dentro de la investigación fiscal, se da un análisis de la Casación N.º 852-2016/ Puno respecto al tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, donde establece que “los requisitos de calificación de la colaboración eficaz deben ser interpretados teleológicamente y no restrictivamente” esto conlleva a que se obtenga las pruebas de cargo para la parte fiscal y de descargo para la parte de la defensa técnica que se extrae dentro de la investigación fiscal, hechos que se realiza en la etapa preliminar en el proceso de la colaboración eficaz. De igual forma, en la utilidad dentro de la presente investigación es pertinente, ya que existe información relevante para la sustentación de ella y durante la vigencia del procedimiento especial de la colaboración eficaz, por las cuales existen jurisprudencias como también procesos emblemáticos en curso, de suma relevancia y enfoque social de manera nacional e internacional donde se establece la importancia de la colaboración eficaz, puesto que brinda la desarticulación de las organizaciones criminales en agravio del Estado, como, por ejemplo, en el Perú el autor Robles, W. (2020) menciona que en los años 90, el colaborador eficaz se denominaba como el “arrepentido”, por ello en su artículo denominado “Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz” menciona como funcionó en la lucha con las organizaciones terroristas como el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru y Sendero Luminoso. Por otro lado, dentro de las investigaciones emblemáticas como el Caso “Centralita”, también el caso de la constructora Brasileña “Odebrecht”.

Por último, se hace oportuno mencionar que el objetivo general es: Determinar si la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal quebranta el principio de objetividad, así mismo, los objetivos específicos son: a) Verificar la

adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal. Y b) Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal.

II. MARCO TEÓRICO

A efectos de dotar la relevancia científica, se estableció los siguientes Antecedentes Nacionales e Internacionales dentro del trabajo de investigación, por lo que según el investigador **Parco (2017)** menciona que la colaboración eficaz tuvo cambios terminológicos, y esto proviene en el Perú desde los años 90, también reconoce que advierte que el colaborador eficaz “no puede ser considerado como arrepentido; en tanto, lejos de arrepentirse- salvo contadas excepciones-lo que hace el delator es utilizar la ventajas que le ofrece el procedimiento penal”. Bajo dicha óptica, debe entenderse que el colaborador eficaz es siempre un delincuente, nunca un inocente, que lo único que está buscando obtener es un beneficio procesal por medio de la “colaboración” que le puede brindar al órgano persecutor del delito en su búsqueda de la verdad.

En el ámbito internacional se ha encontrado a **Romero (2018)** En el caso de los beneficios por colaboración eficaz, ya sea por la justicia o inmunidades; existe un concepto anglosajón que influyó en los sistemas continentales latinos; sobre todo al colombiano, nos lleva a afirmar, que una jurisdicción es susceptible de una negociación. Es así como, varios juristas no pueden aceptar como referencias constitucionales a los instrumentos de colaboración eficaz que, en muchos casos terminan violentando el llamado principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, anteponiendo ciertos comportamientos.

Villagrán (2017) Para comenzar, un colaborador eficaz es un instrumento de apoyo y fundamental para colaborar con las investigaciones de la Fiscalía, ya que por su vinculación con delincuentes o con quienes tienen conocimiento de un hecho delictivo, puede dar información confidencial sobre grupos especializados en la comisión de delitos, por lo que no solo pueden reducir la tasa de criminalidad en un país, sino lograr demostrar a toda la población que existe un Estado que garantiza los derechos humanos esenciales como la vida, la libertad, a la identidad, educación y la dignidad humana entre otros.

Pastene (2015) En una reforma procesal penal implica que se dé un cambio fuerte y exhaustivo en el proceso penal, trasladando todo el poder de investigar

a cargo de los jueces penales, que habían sido formados como acusadores y condenadores con el apoyo del Ministerio Público. Si bien este cambio es fundamental porque se pretendía asegurar la imparcialidad que posee el Poder Judicial, al no tener relación con los hechos investigados, hay una cuestión básica: que toda la investigación penal la sea realizada por un órgano judicial o administrativo como el Ministerio Público; hay que recordar que siempre habrá instrucciones en manos de un órgano de gobierno. En conclusión, que quien asuma esta función, su diligencia debe estar sujeta a controles y lineamientos que permitan ejercerla sin arbitrariedades, en el caso de la Fiscalía, tanto la Constitución Política como la ley consagraron el principio de objetividad para lograr este fin.

En el ámbito nacional se ha encontrado a **Malca (2020)**. Es aquel instrumento procesal, donde se tiene como fin de desarticular a todas las bandas criminales, es la mencionada figura de la colaboración eficaz, esto quiere decir, que el Estado brinde algunos privilegios a cambio de testimonios oportunos y relevantes, ya que, debe buscar la verdad objetiva. En ese sentido, el falso testimonio ampara la correcta actuación del órgano de justicia para proteger el bienestar social; en otras palabras, descubrir la verdad para saber aplicar el derecho correspondiente, pero necesita de todos los medios de prueba para llegar a una conclusión.

Suarez (2020) Es importante mencionar que, está en constante lucha en contra del crimen organizado, nos referimos al proceso de colaboración eficaz. Sin lugar a duda, existe la necesidad de tener medios más específicos de la investigación en el contexto de la persecución de delitos muy complejos.

Dentro del procedimiento de colaboración eficaz constituye un método eficaz que sirve para demostrar la eficacia del derecho penal premial en estos tiempos. Este proceso se presenta como una opción frente a dos desafíos, por un lado, la discusión en contra de la impunidad y buscar la verdad, ante conductas particularmente complejas y delitos potencialmente graves.

Según **Basauri y Cerdan (2020)** Se debe hacer énfasis en que se considera como un proceso especial contenido en el Código Procesal Penal Peruano en los artículos 472° y siguientes, es la figura de la Colaboración Eficaz. Además,

encontramos su reglamento en el Decreto Legislativo N° 1301, y respaldado por la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. Teniendo como figuras principales al colaborador eficaz y el fiscal.

Asimismo, se le considera como un procedimiento especial autónomo, que está basado en el principio del acuerdo entre las partes y la justicia penal negociada, cuyo propósito es juzgar a los delincuentes de manera justa.

Pérez (2021) menciona que se llega a dictaminar que la protección brindada al testigo protegido tendrá influencia en cómo se lleva a cabo el proceso penal contra la acción penal punible, lavado de activo en la ciudad de Lambayeque.

Como antecedentes del proyecto, en el ámbito local se ha encontrado a **Zapata (2020)** menciona que el uso efectivo de la manifestación de un colaborador eficaz como componente necesario solicitar una orden de prisión preventiva en el proceso de estos delitos viola Garantías Constitucionales, por ejemplo, la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, donde puede significar el uso de medios probatorios que, en muchos casos si puede obtener pruebas que no tengan suficiente carga probatoria dentro del proceso penal; porque es recogido e incluidos en el proceso penal en violación de garantías constitucionales fundamentales.

Después de haber revisado y destacado los antecedentes internacionales y locales, procedemos a mencionar las posturas que justifican la existencia de la vulneración del principio de objetividad ante una investigación por parte de la fiscalía en el proceso de la colaboración eficaz.

Ya que el principio de objetividad ha generado una controversia en base de la ejecución de función del fiscal en la parte de investigación siendo este el persecutor del delito, por las cuales busca encontrar hechos relevantes y medios probatorios para la sustentación de su teoría del caso en el momento de la acusación hacia los investigados, siendo así que en el procedimiento de la colaboración eficaz buscará información relevante ante los aspirantes o candidatos a ser colaborador bajo un acuerdo pactado que el declarante consiga ciertos beneficios premiales que garantice su integridad basada en el derecho premial, por lo que existen varios autores que determinan la posible afectación al mencionado principio y por ello mencionamos al primer autor,

como lo es Castaño, (2013) concluye mediante análisis de dos sentencias corresponda al mencionado derecho penal premial y concretamente basado a la justicia penal negociada, estas no obedecen al interés del legislador, para valorar los principios procesales que emanan del derecho penal garantista, sino que tiene propósitos más pragmáticos de diferente interés respecto a la praxis judicial, tratando de buscar la celeridad en las diligencias judiciales y la disminución de la carga de la administración de justicia sin tener cuenta la afectación a los derechos de los investigados y dejando a un lado a los principios que deber cumplir el representante del ministerio público”.

De la misma manera, el autor colombiano **López, (2012)** afirma que, en el procedimiento continental de origen inquisitivo, quiere decir que, el operador de justicia del poder judicial, posee el trabajo de buscar la verdad material, hecho en la persecución penal, es un asunto público en el que se resta cualquier capacidad para que las partes interfieran en dicha búsqueda, esto quiere decir que el juez tiene un poder importante para la valoración de la prueba de oficio basado en los hechos. Por ello, existe una aplicación precisa en dos principios, por un lado, tenemos al principio de legalidad y, por otro lado, la afectación del principio de objetividad, que consisten en la finalidad que tiene la fiscalía para perseguir la investigación del hecho delictivo, sin acudir a ningún tipo de negocio con el presunto criminal.

Así mismo, el autor **Arbulú,(2015)** concluye, la importancia de lo investigado por el fiscal es la carga de la prueba, de las cuales nos refiere lo siguiente; que el fiscal deberá ejecutar los actos de investigación necesarios y pertinentes a efectos de obtener los elementos de convicción para sí poder exhibir una acusación verídica o causa probable, y que, admitidos sus medios de pruebas bajo el principio de objetividad y consecuente sea presentado en los actuados en juicio oral, lo que conlleva a examinar su tesis acusatoria. Por lo tanto, el imputado no está forzado a probar dicha inocencia, puesto que tiene a su favor denominado como presunción; pero ello, no limita su derecho a requerir los elementos de convicción de las cuales el fiscal sostiene para formular su acusación ante los investigados. A ello cabe precisar la importancia de la valoración por parte de la fiscalía a las pruebas de cargo y de descargo para la

defensa técnica, ya que después el persecutor del delito deberá presentar copias al juez para llevar a cabo el proceso, hechos que generan elementos de convicción para el fiscal y llegar consigo posición para su teoría del caso.

Es por eso que el principio de objetividad es un criterio discrecional que ejerce el fiscal durante la investigación y emanado a este principio está el principio de legalidad, razonabilidad, del debido proceso y de interdicción de la arbitrariedad, por ello obliga que el ejercicio de su función del ministerio público sea conferido durante de la investigación preliminar.

Ahora bien, para los autores **Ugaz; Gamero & Schönbohm, (2012)** manifiestan respecto a la finalidad que tiene la etapa preliminar en su investigación basada en tener elementos de convicción que justifiquen si formula o no la acusación empleada en un juicio oral, bajo el principio de objetividad fiscal, por lo que consiste en la búsqueda de fuentes de prueba; por las cuales es preciso mencionar que se debería tener en cuenta también los elementos de descargo.

Por otro lado, indagando elementos de convicción o medios probatorios para la defensa técnica, con ello, el código autoriza al investigado y a los otros sujetos procesales, solicitar al representante de la fiscalía que realice todas las actividades oportunas para la aclaración de los hechos; por lo que, si el representante de fiscalía no consiente a lo solicitado, se podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en búsqueda de tutela jurisdiccional, y este último concluirá sobre el origen de la diligencia”. De igual importancia, cabe precisar la ardua labor del fiscal en quien recae los medios probatorios para sostener elementos de convicción necesaria para erradicar y desmaterializar las organizaciones criminales que se presentan en los delitos en agravio del Estado.

Consecuentemente, a comparación de Perú, en México, en el Código Procesal Penal Federal, en el artículo 90 establece la función del fiscal, de las cuales está sumergido a qué principios, por lo que está emanada la ejecución del fiscal para su ejercicio, aquí establece que existen dos tipos de principios paralelos de las cuales son el principio de Objetividad y el principio de Lealtad procesal, que consecuentemente a ella, al vulnerar un principio de

inmediatamente está vulnerado el otro, esto quiere decir, que estos dos principios están en la misma jerarquía.

Finalmente, creemos que es necesario verificar que no solo debería ser sustento en con la doctrina sino también en la práctica a través de análisis jurisprudenciales que evidencian la vulneración al principio de objetividad, por ello citamos al autor **Espinoza, (2022)** en su revista brindó un análisis crítico basado en la Resolución N.º 1 del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado En Delitos De Corrupción De Funcionarios, donde se representa una mala praxis de parte de la fiscalía por no actuar bajo la objetividad y, por lo tanto, se vulnera el derecho a la defensa con respecto a los investigados Castillo Freyre y Martin Tirado, por las cuales en mérito al artículo 84 inciso 9 y el inciso 4 del artículo 71 del Código Procesal Penal peruano, menciona que; el íntegro de la declaración de del aspirante a Colaborador Eficaz N.º 14-2017 de fecha 2 de febrero de 2018; y, por otro lado, todas las ampliaciones de declaración que haya realizado hasta la fecha el aspirante a Colaborador Eficaz N.º 14-2017. Por ello, en el artículo 476 - A del CPP menciona que, si la declaración del colaborador brinda elementos de convicción suficiente para acreditar cierta participación en la organización criminal, será opción del fiscal determinar en formular la acusación ante los responsables.

Ante ello, ante este conflicto el fiscal decidirá si es suficientemente relevante la declaración del colaborador eficaz y valorará lo siguiente, por lo tanto, es aquí donde existe la afectación de los investigados, por ende, el persecutor del delito debió cautelar la identidad del declarante, en consecuencia el juez RECHAZÓ la solicitud de la tutela de derechos de los investigados, ya que cree que se trata de diligencias preliminares de las cuales no afectaría los derechos de los investigados por lo que el abogado defensor podría solicitar la copia del acta al fiscal y tener acceso a la información dada por el colaborador eficaz, entonces ante esta problemática el autor se pronuncia si en realidad fue jurídicamente correcta la forma que el Juez resolvió al RECHAZAR la solicitud de tutela de derechos presentados por la defensa técnica de los investigados Castillo Freyre y Martin Tirado, por ello creemos que el fiscal provincial no

considera los derechos vulnerados de los investigados, por lo tanto, el persecutor del delito no accedió a dar el íntegro de la declaración del colaborador eficaz según como lo estipula el artículo 71 en el inciso 2 del CPP como también al literal 10 del Acuerdo Plenario N.º 4-2010 por ende el Fiscal Provincial vulnero al no acceder el pedido, ante esta interrogante y al estar de acuerdo con el autor sostenemos la postura que si existe gran relevancia en que el fiscal al momento de dar las diligencias preliminares debió actuar con objetividad, porque al no hacerlo lleva consigo un proceso arbitrario que acarrea consecuencias de afectación de diferentes principios y derechos que vulneran a los investigados del proceso.

Por otro lado, tenemos el pronunciamiento de las posturas que justifican la no existencia de vulneración del principio de objetividad ante una investigación fiscal en el procedimiento de la colaboración eficaz.

Por las cuales existen autores que sustentan que ante la investigación fiscal en la etapa preliminar no se considera pertinente el criterio de objetividad, por la que, es decisión del fiscal considerar la información relevante que cree pertinente para llevar consigo los elementos de convicción que obtenga ante la declaración del colaborador eficaz, por ello citamos al autor **Vargas, R. (2020)** concluye que, se afecta a otro principio más no al principio de objetividad durante el proceso, de las cuales opta por fundamentos que abogan por la procedencia del interrogatorio de aspirantes a colaborador eficaz en la investigación preparatoria y se centran en el derecho de defensa e igualdad de armas. En el caso del primero, debido a la imposibilidad, a causa del desconocimiento de la identidad del aspirante a colaborador eficaz, que tiene la defensa técnica del investigado para ejercer el principio de contradicción respecto a la declaración del aspirante a colaborador eficaz. En el caso segundo, debido a la desigualdad procesal existente entre el Ministerio Público y el imputado, por cuanto el primero reforzar de mayores medios de ataque frente al segundo.

Así también, el autor **Ortiz (2013)** menciona que dicho principio rige de la labor del ministerio público como ente persecutor del delito, por lo que, este busca obtener cargos en contra de los imputados, pero para ello deberá buscar

elementos eventuales de descargo que pudieran existir en la investigación. Por lo tanto, el fiscal no puede hacer uso de su función arbitrariamente, de las cuales debe reflejar en base de los resultados de la investigación, porque pueda que arrojen hipótesis incriminatorias de sí misma o del imputado.

De la misma manera, menciona el mismo autor **Ore (2012)** que, el fiscal tiene la obligación de iniciar una investigación bajo los parámetros del principio de objetividad y agotar los exámenes correspondientes para la hipótesis, tanto porque el acusatorio y para las hipótesis de la defensa.

También se pronuncia el autor Argentino **Romero Berdullas, (2021)** precisa brevemente, que el Ministerio Público durante su investigación preliminar actuar bajo el criterio objetivo e indagando la responsabilidad o inocencia de los investigados mediante sus declaraciones o escritos de descargo”. Por lo que, el fiscal, al ser uso de su función, deberá actuar de una manera objetiva y con verdad dada para poder acreditar la garantía de los imputados, ante persecuciones de arbitrariedad durante el proceso.

Por lo tanto, creemos que el principio de objetividad en sí es una ética esencial por parte del fiscal para poder llevar un proceso y evitar la arbitrariedad, por ello el principio de objetividad consiste en indagar la verdad basándonos en las declaraciones de o los colaboradores eficaces, respecto a los hechos que se sustenten para el momento de la acusación.

Así que, el autor **Valverde, (2019)** menciona con respecto a la finalidad e importancia del principio de objetividad, donde el mecanismo es llegar esclarecer los hechos ocurridos desde el ámbito penal, por lo que, no solo se dan con los medios de investigación comunes, sino a través de otros medios que la ley permite para conocer la estructura de las organizaciones criminales. Ante ello, sostenemos que, el autor afirma que para de la investigación se obtenga los hechos claros de la organización criminal para poder desmaterializar sin afectar los derechos de los investigados ni mucho menos arriesgando arbitrariedad en ellos.

Por otro lado, el autor (Miranda, 2012), resalta la postura del autor chileno María Inés Horvitz de las cuales concluyen respecto a la legitimación del NCP, esté refiere a su posición en contra con respecto “al modelo sustancialista de la

desviación” por la que resulta “esencial la búsqueda de una verdad material que sea específicamente sustancial en la investigación.

Por las cuales, hay detractores del principio de objetividad que corresponde al ministerio público esgrimen, que se trataría de un modelo inquisitivo, donde el fiscal al ejercer su función de la persecución penal deberá ejercer de manera objetiva e imparcial, pero, por otro lado, quien deberá observar los intereses contrapuestos, ya que, es quien debe controlar la persecución penal.

Del mismo punto de vista, el autor argentino (Bovino, 2014) concluye que, la imposibilidad efectiva de realizar la persecución penal de manera desinteresada ha sido demostrada de modo indiscutible por la experiencia histórica del procedimiento inquisitivo. En este sentido, indica que, si en la actualidad fuera posible confiar en que los integrantes del Ministerio Público actuarán para lograr la realización de la justicia, la defensa de la legalidad y la protección de los intereses generales de la sociedad, ¿para qué necesitamos la intervención del Tribunal?

Con respecto a la revista denominada como, El Principio de Objetividad en la Investigación Fiscal y El Proceso Penal. Una Reforma Urgente porque señala la doble función del Ministerio Público, lo que nos lleva a que en el futuro se le introduzca una modificación para que se especifique que la tarea del fiscal es la de investigación y, por lo tanto, de preparación de la acusación, pero no la de acreditación de la inocencia”.

Por otro lado, también tenemos al autor (Peña, A. 2017) donde manifiesta que; en la práctica, es más que dificultoso o improbable, que la fiscalía, en el desarrollo de las investigaciones, pueda asumir un doble papel: por ejemplo, ya sea de recabar información como persecutor del delito, y abogado del imputado, es decir, el hecho ya de ejercer la investigación y formular la acusación implica una cierta dosis de subjetiva sobre hechos en materia de investigación. De todos modos, el autor considera que la objetividad se extiende a un doblaje funcional y que ello debe comprender partir de la defensa del imputado. Por lo que, el abogado del imputado puede proporcionar al Fiscal, elementos o evidencias que justifiquen la atipicidad de la conducta u otra eximente de responsabilidad penal.

En cuanto, la primera Subcategoría, Zevallos, O. & Rojas F. (s.f) manifiestan que el colaborador eficaz es la persona que puede estar sometida o no en la investigación penal, por las cuales este sujeto puede estar o no en la actividad criminal, por lo que este se presenta ante el Fiscal donde busque el beneficio premial a cambio de brindar información relevante.

Así mismo, el autor **San Martín, C (2015)** estipula que, Es un mecanismo de la justicia premial negociada, donde aquí descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información relevante y eficaz en orden a neutralizar una actividad delictiva.

Así que, los autores **Cora, D. & Carrillo, A.(2018)** concuerdan con el pronunciamiento de los autores anteriores mencionado que Es el imputado con cargos en curso o ya condenado, que una vez disociando de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada, para obtener determinados beneficios premiales.

Por último, el autor **Sánchez, P. (2012)** define como finalidad de este procedimiento que es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, cómo intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, qué autoridades tuvieron participación, cómo se trató de ocultar información, dónde se encuentran los efectos del delito, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, qué participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc. En suma, se busca esclarecer lo ocurrido desde la perspectiva penal, no solo con los medios de investigación comunes bajo la dirección de los jueces y fiscales, sino a través de otros medios que la ley y el Derecho Comparado permiten, para conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a una nación.

En cuanto a la segunda subcategoría, el autor (Kremens, 2021) menciona respecto a la investigación fiscal, donde concluye que, es la etapa de investigación y la calidad de las pruebas encontradas en ella influirán en la vía

procesal y el resultado del procedimiento principal; por lo tanto, es un punto focal de los procesos penales.

Como también el autor (Pryde, 2014) Si bien el fiscal debe proteger con diligencia y vigilancia la independencia de la Fiscalía. "... El uso de la discrecionalidad procesal debe ejercerse de manera independiente y libre de injerencia política. Los fiscales están obligados a desempeñar sus funciones sin temor, favor o prejuicio e imparcialmente, con objetividad, sin verse afectado por los intereses individuales o seccionales y presiones del público o de los medios de comunicación, de manera justa, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, independientemente de ya sea en beneficio o en desventaja del sospechoso y hacer todo lo necesario y averiguaciones razonables y revelar los resultados de esas averiguaciones, independientemente de si señalan la culpabilidad o la inocencia del sospechoso"

Así mismo, el autor (**Hotdgon, 2005**) menciona que Las investigaciones, el persecutor del delito de las cuales se mantenga el informe de las personas detenidas para ser interrogadas, a fin de que pueda puede garantizar el correcto desarrollo de la GAV (garde à vue).

Por otro lado, la tercera subcategoría, el autor **Ortiz Cando (2013)** menciona que el principio de objetividad de la investigación se centra en la correcta conducta de la fiscalía y de todos los intervinientes en el proceso, pues beneficia no solo a la víctima, sino también al imputado, por lo que no se discrimina a la sociedad en su conjunto.

El autor **Cando (2020)** concluye que el principio de objetividad consiste en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes, garantizando con sus actuaciones la seguridad jurídica.

Hernández (2017) concluye que la situación de los fiscales en este país es que utilizan su poder de representación para derribar a alguien, olvidando los principios, uno de los cuales es el principio de objetividad; En su declaración, el fiscal ignora los artículos 5, numeral 21 del Código Integral Penal Los fiscales parciales investigarán no solo los hechos y circunstancias que determinen o

aumenten la responsabilidad del imputado, sino aquellos que la faciliten, disminuyan o extingan.

El autor **Ugaz (2014)** señala que el sector público tiene el deber de actuar con objetividad, investigar respecto a los hechos constitutivos del delito, establecer y probar los hechos de la responsabilidad o inocencia del imputado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo y teoría fundamentada, Según (Kolb, 2021) El más reconocido principio de la teoría fundamentada es que el investigador construye teorías con base en sus datos. Es decir, en la selección y análisis de los datos cualitativos. Por tanto, la teoría fundamentada inicia con una recopilación de información basada en una pregunta, más no con el fin de probar una hipótesis afirmativa o negativa.

En efecto, nuestra investigación, se centrará en la recolección de información a través de una entrevista a profesionales especialistas con una trayectoria y experiencia, que dará seguridad y validez a nuestros resultados, con lo cual nos permitirá obtener información relevante del problema que nos suscita, donde se tiene como finalidad elegir conocimientos teóricos sobre la adecuada utilización y el respeto al principio de objetividad en la investigación fiscal.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización y subcategorización apriorística, se encuentra en el anexo N° 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se ejecutó dentro del distrito de Nuevo Chimbote y Chimbote. En los dos distritos, se entrevistará a los jueces, quienes son representantes de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa; asimismo, a los fiscales representantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y, por último, a los abogados defensores públicos y privados, especializados en la rama de Derecho Penal.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de esta investigación, se han seleccionado 9 operadores de justicia, especializados en la materia penal, dentro de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote.

Cabe resaltar que los participantes serán 3 de cada sector, es decir, 3 abogados, ya sea de la defensoría pública y/o particular, 3 en el sector de fiscalía, podrían ser fiscales o expertos y, por último, 3 en el sector del poder judicial que serán jueces de la misma manera.

El aporte de los participantes en base de su amplia trayectoria y conocimiento del tema, de las cuales ayudo a recopilar información relevante, con el fin de obtener conclusiones cercanas a la realidad de nuestra investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación tiene como finalidad, el obtener resultados de manera satisfactoria mediante el desarrollo de la entrevista a profundidad; con lo cual conseguirá la recolección de datos por los participantes, respecto a los objetivos generales y específicos de la investigación. Por lo tanto, aplicamos la entrevista a los sectores como los jueces y/o expertos en investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, abogados especializados en el derecho penal y representantes y/o expertos del ministerio público de la subespecialidad de Delitos de Corrupción de funcionarios; lo mencionado, quienes nos brindaron información notable respecto a cómo viene ejerciendo el principio de objetividad dentro de la colaboración eficaz en la investigación fiscal.

3.6. Procedimiento

La recopilación de dicha información se dio a través de la técnica de la entrevista conjuntamente con los participantes mediante programas informáticos como Zoom, Google Meet y/o presencial, que permitió la comunicación eficiente para poder digitalizar la entrevista de cada participante. Consecuentemente, a ello, se dio el análisis con base en la

categorización y subcategorías, con lo cual se obtuvo criterios con base en nuestros objetivos y problema de investigación, ya planteados.

3.7. Rigor científico

Esta investigación se dio a través de los siguientes criterios:

- Credibilidad: Las entrevistas fueron aplicadas a los participantes que son especialistas en el derecho penal, abogados con amplia experiencia y reconocidos en su ardua labor en esta materia.
- Validez: Se obtuvo al cumplir los requerimientos mínimos de forma y fondo exigidos; por ejemplo, el porcentaje establecido de similitud de plagio, el adecuado procedimiento para la recolección de datos.
- Autenticidad: La forma, como es el procedimiento del instrumento a aplicar para la recolección de datos y el fondo, como es el contenido del proyecto, fue de la propia inspiración y creación de nosotras las autoras que dieron origen a este.
- Auditabilidad: Con la correcta utilización de nuestro instrumento para la recolección de datos, se podrá obtener un resultado preciso.
- Transferibilidad: Los resultados obtenidos con la entrevista dada a los participantes servirán como base y soporte para las siguientes investigaciones.
- Consistencia: Dichos resultados obtenidos por los sectores seleccionados tendrán información relevante, ya que, estos podrán resolver ciertas controversias en la realidad jurídica.

Además, cabe resaltar que el principio de objetividad siempre va a presentar inquietudes o problemáticas durante una investigación preliminar dada por el fiscal. Por lo que siempre va a prevalecer ante los datos recaudados.

3.8. Método de análisis de datos

Con la finalidad de obtener la información pertinente se llevó a cabo, a través del siguiente proceso:

- La transcripción de entrevistas realizadas, mediante soporte digital.

- Extraer y seleccionar las respuestas que guarden relación con las categorías y subcategorías del trabajo de investigación.
- Se realizó opiniones, argumentos y análisis de la información recaudada de cada participante.
- Discusión de las diferentes posturas de los participantes.

3.9. Aspectos éticos

La investigación proporciona información relevante, precisa y transparente, por lo que no hubo coacción para llegar a los resultados recaudados mediante la entrevista que utilizaremos como técnica de estudio. Por lo que, dicha información fue recabada por abogados, jueces y fiscales, quienes destacan en la especialidad penal, así mismo su participación fue de mucha ayuda para identificar la supuesta existencia de la vulneración del principio de objetividad en los procesos de la colaboración eficaz mediante una investigación fiscal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En el desarrollo de la presente investigación, se hace referencia a la descripción de los resultados, lo cual pasara por un análisis, conforme a la información recaudada por las entrevistas aplicadas. La mencionada recolección es una evidencia recopilada que ayuda a respaldar nuestros objetivos. Asimismo, el cuestionario presentado está validado por una especialista de la investigación científica y dos especialistas en el ámbito del Derecho Penal.

El cuestionario cuenta con 7 preguntas, las cuales están enfocadas en dar respuesta validada a los objetivos planteados en la presente investigación.

Por lo tanto, el estudio de esta investigación, tiene como objetivo general, "Determinar si la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal quebranta el principio de objetividad. ". Asimismo, el **primer objetivo específico**, es "Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal. " y el **Segundo Objetivo Específico**, es "Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal ".

Cabe recalcar, que el análisis a los resultados de las entrevistas aplicadas y además teniendo en cuenta las posturas de los juristas doctrinarios, dan respuesta a nuestros objetivos específicos, siendo así que el resultado de los dos objetivos, globaliza la idea del objetivo general ya antes mencionado.

En consecuencia, se ha realizado la **Tabla 1**, para el análisis doctrinal, la cual se plasmará en el siguiente cuadro.

Tabla 1: Examen doctrinal

OBJETIVOS	POSTURAS EN CONTRA	POSTURAS A FAVOR	INTEPRETACIÓN
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal.” 	<p>Castaño (2013) refiere que el derecho penal premial es basado a la justicia penal negociada, estas no obedecen al interés del legislador y no valorar los principios procesales que emanan al derecho penal garantista, desarrollando ciertos intereses ante una mala praxis.</p> <p>López (2012) considera que existe una afectación tanto para el principio de legalidad y para el principio de objetividad por cuando la negociación que realiza el</p>	<p>Vargas (2020) concluye que se afecta a otro principio mas no al principio de objetividad durante el proceso, de las cuales menciona que los fundamentos que abogan por la procedencia del interrogatorio de aspirantes a la colaboración eficaz en la investigación preparatoria se central en el derecho de defensa e igualdad de armas.</p> <p>Ortiz (2013) concluye, que dicho principio rige de la labor del ministerio público como ente persecutor del delito por lo que, busca obtener cargos</p>	<p>Como primer objetivo es verificar si existe la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal, por lo tanto, en nuestra doctrina encontramos autores nacionales e internacionales, que se someten a posturas opuestas, donde rigen cierta controversia en que algunos autores optan por una postura a favor donde establecen que, si existe una mala utilización de la colaboración eficaz, como, por lo contrario, mencionan que NO. Por ejemplo, los autores como Vargas (2020) Ortiz (2013),</p>

	<p>ente persecutor con el presunto criminal.</p> <p>Arbulu (2015) concluye que el imputado no está obligado a probar dicha inocencia, puesto que a su favor esta denominado como presunción, por ello el fiscal sostiene a formular acusación ante los investigados y dar hincapié a la información relevante que brinde el colaborador eficaz dado en base a una negociación.</p> <p>Ugaz; Gamero & Schönbohm, (2012)</p> <p>La finalidad del principio de objetividad consiste que el fiscal realice la búsqueda de fuentes de prueba por las</p>	<p>en contra de los imputados, pero para ello deberá también buscar elementos eventuales de descargo que pudieran existir en la investigación. Por lo tanto, el fiscal no puede hacer uso de su función arbitrariamente, de las cuales debe reflejar en base de los resultados de la investigación, porque pueda que arrojen hipótesis incriminatorias de sí misma o del imputado.</p> <p>Ore (2012) que, el fiscal tiene la obligación de iniciar una investigación bajo los parámetros del principio de objetividad y agotar los exámenes correspondientes para la hipótesis tanto porque el acusatorio y para las</p>	<p>Oré (2012) y Berdullas (2021) consideran que es la función netamente del fiscal obtener información relevante mediante la colaboración eficaz y usarla para agotar las hipótesis pertinentes, considerando las pruebas de cargo y de descargo para la defensa técnica.</p> <p>Por otro lado, los autores como Castaño (2013), López (2012), Arbulu (2015), Ugaz; Gamero & Schönbohm, (2012) sustentan que si existe un mala praxis por parte de la fiscalía por las que se da la mala utilización de la colaboración eficaz en una fiscal por lo tanto creen que el fiscalía debería actuar de</p>
--	---	--	---

	<p>cuales debe incluir también los elementos de descargo. Siendo así, buscando elementos de convicción o medios probatorios para la defensa técnica, con ello, el código faculta al investigado y a los demás sujetos procesales, a solicitar al fiscal realice todas las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos; por lo tanto, si el fiscal no accede a lo solicitado, se podrá recurrir al juez de la investigación preparatoria en busca de tutela jurisdiccional, y este último decidirá sobre la procedencia de la diligencia”</p>	<p>hipótesis de la defensa. Así mismo, el autor Argentino Romero Berdullas, (2021) precisa brevemente, que el Ministerio Público durante su investigación preliminar e indagando la responsabilidad o inocencia de los investigados mediante sus declaraciones o escritos de descargo.”</p>	<p>forma neutral considerando que no solo deberían enfocarse en los elementos de cargo, si no también esclarecer los medios probatorios para la defensa técnica.</p>
--	---	---	--

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal. 	<p>Espinoza (2022) concluye ante un caso mediático en el Perú consignado por Castillo Freyre y Martin Tirado, que existe vulneración al principio de objetividad ante una mala praxis de parte de la fiscalía por las cuales se vulnera el derecho a la defensa de los investigados. Así mismo, fiscal provincial vulnero al no acceder el pedido, ante esta interrogante y al estar de acuerdo con el autor, sostenemos la postura que, si existe gran relevancia en que el fiscal al momento de dar las diligencias preliminares debió actuar con objetividad, porque al no hacerlo lleva consigo un</p>	<p>Valverde, (2019) concluye con respecto a la finalidad e importancia del principio de objetividad en el procedimiento especial de la colaboración eficaz en la investigación fiscal, de las cuales llega a la conclusión lo siguiente que el mecanismo es llegar esclarecer los hechos ocurridos desde la perspectiva penal, por lo que, no solo se dan con los medios de investigación comunes, sino a través de otros medios que la ley permite para conocer la estructura de las organizaciones criminales. Por las mismas circunstancias (Miranda, 2012), concuerda con el autor chileno María</p>	<p>Con respecto al segundo objetivo que es, verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal, los autores como Espinoza (2012) brinda una acotación importante en base de una jurisprudencia de un caso emblemático a nivel nación con respecto a la afectación del principio de objetividad por parte de la fiscalía y consecuentemente la vulneración de los derechos fundamentales de los investigados, por lo que a ello se suman el autor Garcia (2012) menciona respecto que dicha afectación generaría a priori la vulneración de los derechos fundamentales de</p>
--	--	--	--

	<p>proceso arbitrario que acarrea consecuencias de afectación de diferentes principios y derechos que vulneran a los investigados del proceso.</p>	<p>Inés Horvitz de las cuales concluyen respecto a la legitimación del cuerpo normativo del nuevo proceso penal, éste refiere a su posición en contra con respecto “al modelo sustancialista de la desviación” por la que resulta esencial la búsqueda de una verdad material que sea específicamente sustancial en la investigación, como también refiere la autora que la verdad se obtiene “Mediante la investigación inquisitiva sin constreñimientos garantistas. Por otro lado, el autor (Bovino, 2014) concluye, la imposibilidad efectiva de</p>	<p>los investigados y que es parte de la obligación de la fiscalía investigar sin alterar los principios rectores que genere su investigación. Por la parte contraria, existen autores que consideran que no hay una vulneración a dicho principio de forma directa, pero si a los demás principios que le rodean, como por ejemplo los autores como Valverde (2019), Miranda (2012), Bovino (2014) y Peña (2017) consideran que la fiscalía sigue al pie de la letra su función como persecutor del delito en dar inicio a la investigación, pero sustentan que él no debería obtener doble función que se</p>
--	--	--	---

		<p>realizar la persecución penal de manera desinteresada ha sido demostrada de modo indiscutible por la experiencia histórica del procedimiento inquisitivo. En este sentido, indica que, si en la actualidad fuera posible confiar en que los integrantes del Ministerio Público actuarán para lograr la realización de la justicia, la defensa de la legalidad y la protección de los intereses generales de la sociedad, ¿para qué necesitamos la intervención del Tribunal? Hace varios siglos, esta misma idea de persecución penal objetiva determinó y justificó la concentración absoluta de todos los poderes</p>	<p>considera al parte de la investigación de la defensa técnica para una futura desacreditación en la teoría del caso que formule la fiscalía.</p>
--	--	--	--

		<p>persecutorios y decisorios en la figura del inquisidor.</p> <p>Peña (2017) el autor considera que la objetividad se extiende a un doblaje funcional y que ello debe comprender partir de la defensa del imputado. Por lo que, el abogado del imputado puede proporcionar al Fiscal, elementos o evidencias que justifiquen la atipicidad de la conducta u otra eximente de responsabilidad penal, y de esta forma el acusador oficial podrá corroborar y acreditar los argumentos de la defensa, mediante concretos actos de investigación.</p>	
--	--	--	--

Por otro lado, para el análisis de la información recaudada por la aplicación del instrumento, que es la guía de entrevista, se presenta en la **Tabla 2** y **Tabla 3**.

Tabla 2: Objetivo N° 1: Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal

Objetivo N° 1: Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal.											
PREGUNTAS:	ABOGADOS			PREGUNTAS:	JUECES			PREGUNTAS	FISCALES		
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3		Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6		Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
1.¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?	Considero que no, porque conforme se encuentra redactado el proceso especial de colaboración eficaz el mismo que no observa el principio de publicidad, derecho a la defensa al no contar con el abogado de los investigados, ello conlleva a la posibilidad de que en ese	Desde mi punto de vista NO existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz porque se debe a que desde su aplicación se somete a un procedimiento que establece nuestro código procesal penal, sujeta	Considero que en algunos casos no; primeramente, creo que, la Naturaleza ONOTOLOGICA debe de salir de los manantiales puros, me refiero a los vestigios de los hechos, en la estricta aplicación, del Derecho a la defensa, sin dejar de ingresar, al	1.¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?	No existe una adecuada utilización, es de conocimiento público que se lesiona uno de los pilares de la colaboración, como es la reserva, porque toma conocimiento por medio de la prensa de notas periodísticas, el contenido	En general, algunos casos, no se está dando de manera adecuada, primero porque, las versiones no se corroboran de manera oportuna, desconocimiento de la figura y que conlleva a una aplicación no muy	En algunos casos no, ya que considero que se emplea estas infracciones en casos emblemáticos, mayormente en los delitos de corrupción de funcionarios.	1.Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?	El ministerio público intenta brindar un adecuado uso a esta institución de la colaboración eficaz, considero de que antes de dar una respuesta fija de que si existe o no, es necesario abarcar dentro lo que viene hacer colaborador	La colaboración eficaz actualmente se viene aplicando en las fiscalías especializadas de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Criminalidad Organizada, muy pocas veces se aplica en	No, principalmente porque las colaboraciones están sirviendo de base para limitar derechos fundamentales como la libertad y la propiedad sin que haya suficiente corroboración

	<p>escenario normativo pueda suceder y de hecho que sucede que se efectúe una inadecuada utilización de esta figura jurídica, entiendo que el problema radica en la propia estructura de la normatividad que regula el Código procesal penal respecto a este proceso en etapa de investigación preparatoria donde el Fiscal tiene a cargo las investigaciones.</p>	<p>única y exclusivamente bajo el manejo, esfera de investigación del Ministerio Público solo como único interviniente en este procedimiento, lo cual conlleva a que el fiscal pierda el principio fundamental como es LA OBJETIVIDAD, y en muchos casos utiliza como una herramienta, elemento de convicción, que en casi todos</p>	<p>principio de la Presunción de Inocencia. Dejando de lado, tan solo la idea del Investigado, por los suficientes elementos de convicción, que sea tratado dentro de las reglas de las máximas de la experiencia, me refiero a los innatos buscadores de la verdad mediante, las rígidas reglas del interrogatorio, permitiendo el derecho a la defensa</p>		<p>de la declaración de un colaborador eficaz. Partiendo desde allí, se esta lesionando uno de estos pilares que es la reserva.</p>	<p>adecuada, tercero que como consecuencia de ello tenemos aspectos que son seriamente cuestionados por la propia prensa, por el ámbito mediático que nos hace notar esta utilización inadecuada de esta figura de la colaboración eficaz.</p>			<p>eficaz y colaboración eficaz que no son lo mismo, la colaboración eficaz es un proceso netamente autónomo en el cual es el consenso entre las partes y lo que viene hacer un colaborador eficaz es una persona sometida o no a lo que viene hacer una investigación o proceso penal que al fin y al cabo va aceptar la propuesta de proporcionar la información a cambio</p>	<p>las fiscalías comunes, ahora bien a mi criterio considero que esta figura jurídica, no se viene aplicando de manera muy adecuada por parte de la fiscalía, ya que en la mayoría de las investigaciones realizadas por la fiscalía, se viene inculpando a personas que son inocentes, valorando solamente las</p>	<p>probatoria respecto de la información que este proporciona y además por su naturaleza a reservada que este tiene, incluso este afecta el derecho de defensa por ejemplo el privar de la libertad a través de la prisión preventiva a base de declaraciones de colaborador eficaz.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	---	--

		<p>los casos, sin actos de corroboración que tengan el alcance de fuerza acreditativa, nos lleven a la cabal convicción que sus dichos sean ciertos, y NO FALSOS, creando muchas veces historias maquilladas con el único propósito de salvarse de la cárcel, obtener beneficios como disminución de la pena. Por lo que el</p>	<p>mediante las pruebas de cargo y de descargo.</p>						<p>de los beneficios premiales. Ahora en nuestra realidad el equipo especial de lo que he mencionado de lo que utiliza al colaborador eficaz como un mecanismo para poder dotar cierta eficacia, eficiencia, celeridad a los procesos, pero cabe recalcar que no es una forma o garantía de obtener la impunidad de los delitos en tanto que los beneficios premiales que</p>	<p>versiones del colaborador, es así que se vulnera el derecho de defensa de terceras personas, quienes se ven involucradas en un proceso penal que no forman parte de ello, por otro lado se tiene que se vulnera el derecho de defensa de coimputado ya que en la mayoría de investigaciones realizadas por el</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	---	--

		misterio público al alejarse de la objetividad solo ve, crea, maquilla y diseña al colaborador eficaz para dar contundencia a su teoría de caso con imputaciones a diferentes personas, que en ninguna caso interviene en la defensa legal.							reconoce la legislación y está en cierta parte como persona y como colaborador eficaz. De las cuales intenta brindar un adecuado uso a esta institución sin embargo no es así.	derecho fiscal, no se contrasta lo vertido por el colaborador eficaz, mediante pruebas o evidencias, siendo que se toma como cierto y verdadero, ocasionando que el A quo dicte una sentencia condenatoria hacia una persona inocente.	
2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador	Podría existir la coacción en contra del colaborador eficaz, claro que si, si no se permite que concurra el principio de publicidad	Claro que SI, al ser solo el único interviniente en este PROCESO DE COLABORACION	Considero que es más que coaccionado, se vería beneficiado, para HILAR, de manera astuta y	2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían	Se puede vulnerar el derecho de defensa y del debido proceso, porque la declaración de los colaborador	Básicamente, la presunción de inocencia, porque hay una renuncia de presunción de	El derecho a la defensa, el derecho de presunción de inocencia	2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse	La colaboración eficaz se caracteriza por ser autónomo, por ende, maneja sus propias reglas	El derecho que se vulnera en las investigaciones realizadas por el despacho	El derecho a su integridad, a su vida como consecuencia de actos de represalia

<p>eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?</p>	<p>de contradicción, debido proceso y eso pasa por el ejercicio de la defensa, claro que puede ocurrir, porque el Fiscal en forma unilateral teniendo la norma que regula de una forma inequitativa, desigual, y al ver el representante del Ministerio Público que no existe un control estricto porque el marco legal así está establecido y con el afán de obtener buenos resultados en la acusación</p>	<p>RACION, y estando sometido a un proceso el cual lo conllevaría a muchas veces a una futura prisión preventiva (CARCEL) ello evidenciaría su sometimiento a la propuesta, acuerdo que le propone el fiscal a fin que no valla el a la cárcel, muchas veces hasta su familia, diligencias donde por la propia ley no participa ninguna</p>	<p>confundidos los elementos de convicción.</p>	<p>afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?</p>	<p>es eficaces se lleva a cabo sin la presencia de su abogado, cuando debería estar presente su abogado en todas las entrevistas que haga el colaborador eficaz con el fiscal. Otra cosa que se debería plasmarse para no vulnerar el derecho de la defensa y un debido proceso, las entrevistas que tiene el fiscal con el colaborador, estas deberían ser grabadas en audio y video, esto</p>	<p>inocencia, enténdase debe ser una renuncia informada y debidamente garantizada tanto por el ministerio público y posteriormente por el poder judicial, mediante sus órganos respectivos, pero también es el principio de objetividad, a veces se utiliza esta figura, felizmente en pocos casos, por lo menos de lo que se haya documentado, como un afán de presionar a</p>	<p>.</p>	<p>al rendir su declaración en una investigación fiscal?</p>	<p>siendo uno de la más importantes la corroboración, dentro de estas etapas o fases del proceso de la colaboración eficaz implica ciertos actos de corroboración que están orientados que cierta información por el que aspira a ser un colaborador por lo cual esta información vertida por el aspirante tiene que ser veraz y contundente y por lo cual este proceso y esta etapa</p>	<p>fiscal, es el derecho a la defensa, y el derecho a la contradicción.</p>	<p>por parte de los afectados por su declaración, y de esa manera también se puede afectar el derecho a la verdad, como finalidad principal del derecho procesal penal.</p>
--	---	---	---	---	---	---	----------	---	--	---	---

	<p>fiscal, puede darse el caso que coaccione al investigado.</p>	<p>de las partes que se encuentran investigadas, y puedan hacer uso de sus derechos a la contradicción y también acreditar que lo que narra EL COLABORADOR ES FALSO, y no permitir más allá, como sea diseñado con antelación por el ministerio público a fin de poder dar forma a su teoría de caso.</p>			<p>evitaría que el colaborador, más adelante diga en el proceso común, porque sabemos que el proceso de colaboración eficaz es un proceso especial, entonces quizá en el proceso común diga, en la etapa de juicio que fue mal asesorado por su abogado, ya que me incito en el proceso de colaboración eficaz que yo me increpe la responsabilidad totalmente, para evitar</p>	<p>determinados imputados para que puedan dar información, que sirva para la desarticulación de organizaciones criminales o de delitos que sean de gran lesividad, pero ello no implica que deba dejarse de lado la objetividad en la recopilación de los elementos y cuidando que se respeten los derechos de todos los sujetos, dentro de ellos, los propios imputados,</p>			<p>se va a resquebrajar ciertos derechos dentro de ello están los derechos de derecho de defensa, dentro de ello el principio de objetividad que vamos a establecer por qué entre otros, pero si existe una especie de delimitación al derecho de la defensa ante los imputados en la medida que todo los elementos o los actos que se van a corroborar serían sometidos</p>		
--	--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--

					esa tipo de cuestionamientos de supuestamente haber habido una mala asesoría, por ello es que se necesita que estas entrevistas del proceso de colaboración eficaz, también sean grabadas en audio y video, así como son las audiencias públicas en un proceso común.	que posteriormente podrían ser invitados a ser considerados como colaboradores eficaces.			en cierta parte a un contradictorio cuando el fiscal valla a incorporar los mismos. En el proceso penal ya conexo, sin embargo, esta vendría ser una información sesgada.		
3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración	Propondría la modificación del marco normativo que regula el proceso especial de colaboración eficaz en el código	DEBERIA MODIFICARSE EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ, en nuestro	La Legitimidad, del sistema en un estado democrático y que respeta los derechos del hombre,	3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración	El plazo debería ser razonable, con el fin de que el proceso de colaboración eficaz se puedan acopiar las	Primero, tendría que garantizarse de manera adecuada que esté informada plenamente de los	Si, determinar un plazo razonable para que el fiscal obtenga informaci	3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investiga	Sí, pero tendríamos que recordar lo que menciona nuestra constitución respecto al colaborador	Sí, lo vertido por el colaborador eficaz debe ser corroborado mediante pruebas o	Desde la investigación preliminar los aspirantes a colaboradores eficaces,

<p>acción eficaz en una investigación fiscal?</p>	<p>procesal penal, para que se ejerza un control por una autoridad ad hoc, o en su defecto que se modifique la norma con la finalidad de que sea de carácter público, asimismo, establecer en la norma que otorgue el derecho al contradictorio y el derecho a la defensa de los demás co-investigados.</p>	<p>ordenamiento procesal penal, desde el sometimiento de una persona al acuerdo de colaboración eficaz, que este proceso sea con participación de todas las partes, siempre velando por la protección de su identidad, la misma que no se pierde, pero desde su sometimiento debe declarar y luego ser interrogado sin</p>	<p>se encontrara aspirado únicamente a una verdad procesal, entendida sin implicaciones metafísicas, como corresponde a las máximas de las experiencias, y los más aproximado posible entre las posiciones jurisdiccionales a consecuencia de las propuestas fácticas enmarcada dentro de lo JURIDICO. Además, el Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o</p>	<p>acción eficaz en una investigación fiscal?</p>	<p>pruebas documentales, las pruebas testimoniales, llevarse a cabo allanamientos, etc. Todo este tipo de pruebas en el plazo que se le da es muy corto, no permite que se llegue a concretizar todo este acopio de pruebas, que en realidad serviría para que justamente corrobore las imputaciones o las versiones que da el imputado frente al fiscal. Otra de las propuestas,</p>	<p>alcances de la colaboración eficaz. Segundo, garantizar que no se haya utilizado este medio, ya sea para presionarlo en desmedro de la presunción de inocencia, hace dos décadas, algunas personas se sometían directamente a la colaboración, con la finalidad de lograr impunidad respecto de hechos que no estaban plenamente determinados, y que al final serían</p>	<p>relevantes tanto de cargo y descargo y así respetar el principio de objetividad, lo cual debe tener todo proceso judicial.</p>	<p>acción eficaz en una investigación fiscal?</p>	<p>eficaz, el art. 158 de la Constitución Política del Perú, donde establece que “El ministerio público como defensor de la legalidad y para mejorar la colaboración eficaz, debe actuar con objetividad en ese caso indagar con plena certeza e independencia de los hechos que se puedan dar en un determinado caso y realizar ciertas actividades de investigación</p>	<p>indicios fehacientes, que permita evidenciar que la tercera persona involucrada en un proceso penal, ha cometido dicho acto delictivo, ello con la finalidad de no vulnerar el principio de inocencia que lo salvaguarda.</p>	<p>deben ser recepcionados con la participación de la defensa técnica de la otra parte, para cautelar el derecho de defensa.</p>
--	---	--	---	--	---	---	---	--	---	--	--

		<p>previamente ser interrogado por el ministerio público.</p>	<p>deficiencia de la Ley. En tal caso deben de aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario en estricta aplicación del artículo 138° inciso 8) de la Constitución Política del Perú. Dentro de un marco constitucional y supranacional.</p>		<p>es que las declaraciones que da el colaborador ante el fiscal, que sea estrictamente reservadas y a su vez sean grabadas en audio y video, esto permitiría que se lleve a cabo y se cumpla uno de los principios fundamentales que señala la constitución, que es el debido proceso.</p>	<p>amparados por la cosa juzgada. Y también obteniendo más beneficios de lo debido. Incluso hay un caso transnacional que está ventilado por los medios, donde hay serie de cuestionamientos, la idea es revisar esta figura y primero que se garantice los derechos del imputado y evitar que se genere espacios de impunidad.</p>		<p>n sobre los hechos que determinen cierta responsabilidad ya sea la culpabilidad o la inocencia del o los imputados.</p> <p>Lamentablemente vemos que en nuestra actualidad no parece ser que una medida, es decir, realmente a nuestra realidad mediante los representantes del Ministerio Público en denominados casos emblemáticos que hemos visto a través de</p>		
--	--	---	--	--	---	---	--	---	--	--

									diferentes plataformas han empleado con poca y escasa objetividad de lo que debió o debe ser ciertas atribuciones de lo que ellos tienen, se han notado en estos casos que no han empleado su deber esto pues en medida que se encuentran facultado a requerir sorpresivamente ciertas medidas a lo coimputados dentro del proceso penal.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Interpretación:

- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número uno**, se puede observar que los nueve entrevistados, de los tres sectores, coinciden en que no existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal; puesto que, podría ser coaccionado por las notas periodísticas de los casos emblemáticos y conjuntamente brindar o negociar información no proporcionada para la investigación fiscal, desarrollando intereses propios por parte del colaborador eficaz y la fiscalía, al desvirtuar información para formular su acusación.
- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número dos**, se puede observar que los tres entrevistados, del sector de abogados litigantes, por decisión unánime mencionan que si podría existir la coacción al colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal; puesto que mencionan que el representante del ministerio público, algunas veces hacen que se dé en forma unilateral, teniendo la norma que regula de una forma desigual, y al ver el fiscal que no existe un control estricto porque el marco legal así está establecido y con el afán de obtener buenos resultados en la acusación fiscal, puede darse el caso que coaccione al investigado.
Por otro lado, la pregunta número dos del sector de jueces y fiscales, coinciden en que, si existe derechos del colaborador eficaz, que podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal como, por ejemplo, el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia.
- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número tres**, se puede observar que los nueve entrevistados, de los tres sectores, coinciden en la propuesta de modificación del proceso del colaborador eficaz, exclusivamente definiendo un plazo razonable.

Tabla 3: Objetivo N° 2: Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal

Objetivo N° 2: “Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal”											
Preguntas:	ABOGADOS			Preguntas:	JUECES			Preguntas:	FISCALES		
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3		Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6		Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9
4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?	Entiendo que en el principio de objetividad deben observarse las pruebas de cargo y de descargo del investigado en la etapa de investigación preliminar, y eso pasa porque no solamente se deben incidir en buscar elementos de convicción que vinculen al investigado con el evento delictivo sino también	El Principio de Objetividad de los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el	Es lo que, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenderse únicamente a la realizada objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.	4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?	Es un principio implícito del debido proceso, porque el principio de objetividad no está reseñado como un principio en si en la constitución, pero si sería un principio implícito que está dentro del debido proceso, porque esto permite que una persona no sea sujeto a subjetividades, si no ha hecho periféricos y	Los miembros del ministerio público deben velar por recopilar toda la información de manera veraz y de provisto de sesgo o criterio que podría afectar los derechos de los sujetos procesales, entendiéndose esto debe realizar los actos de investigación tanto de cargo como de	Considero que el principio de objetividad, busca evitar la arbitrariedad y velar por la autenticidad de la información.	4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?	En el principio de objetividad de los fiscales dentro de una investigación tiene la obligación de investigar y agotar todas las hipótesis penales tanto para la persecución como para la defensa sin perjudicar ni favorecer a ninguna de las partes que interviene en el proceso dada que su actuación deba ser de	A mi consideración el principio de objetividad es la obligación y el deber que tiene cada fiscal para realizar una investigación conforme a la ley, sin vulnerar ningún derecho que le asiste a cada parte procesal, es así que el	Se define como la función del fiscal de recabar actos de investigación de cargo y de descargo, sobre el cual le permitan resolver con apego a las reglas de la tutela procesal efectiva.

	<p>aquellos indicios razonables que desvirtúen su participación y ello no ocurre en este proceso especial de colaboración eficaz, porque está diseñado solo para obtener pruebas de cargo. En consecuencia, en ese marco legal que a la fecha se encuentra establecido para el colaborador eficaz únicamente se pretende probar la responsabilidad del coinvestigado y no existe una etapa en este proceso</p>	<p>proceso, sin inclinar la balanza solo para un lado que en este caso es para ajustar su teoría de caso, LA OBJETIVIDAD es el principio rector de una investigación que solo con lo cierto, real, objetivo se pueda realizar una investigación preliminar, preparatoria o acusación.</p>			<p>nucleares que permitan determinar la responsabilidad respecto de un hecho imputado.</p>	<p>descargo, no solamente para corroborar la teoría imputativa sino también para corroborar la teoría de la defensa, al final lo que debe buscar el fiscal es encontrar la verdad en el mayor porcentaje posible.</p>			<p>una manera desinteresada o desapasionada para abstenerse a realidad del hecho y /o objetivo que permita en ciertos casos no acusar.</p>	<p>fiscal tiene el deber de ser objetivo, es decir que todos los requerimientos que presente ante el A quo, debe de estar conforme a Ley y fundamentados mediante pruebas fehacientes.</p>	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	especial que permita al coinvestigado o hacer su descargo presentar indicios que lo desvinculen de los hechos delictivos que se le inculpan y el Fiscal mucho menos lo efectúa.										
5.¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?	Considero que existe la posibilidad de que lo ocurra, como repito la regulación normativa conforme en este proceso no se observa la concurrencia del principio de contradicción, principio de publicidad y el principio del debido	No es tanto que el Principio de Objetividad se viera vulnerado por la utilización de la colaboración Eficaz en una investigación fiscal, SINO QUE EL FISCAL no hace uso de este	Con todo lo argumentado líneas arriba, cierto, toda vez que nunca valorarían los manantiales puros de los hechos dentro de un procedimiento, es decir por un lado, lo estarías	5.Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación	El riesgo si existe, cuando se pierde la reserva del proceso, y sale a relucir las declaraciones dadas por un colaborador, esto permitiría que terceros ajenos o inclusive los propios co procesados	Sí, porque sobre todo si es que utiliza en uno de los extremos señalados, ya sea perjudicándolo en su derecho, ya sea favoreciéndolo con lagunas de impunidad, pues en ambos casos, la versión	Sí, siempre y cuando existiera la mala praxis de parte de la fiscalía al generar una mala utilización al colaborador eficaz en dicha investigación fiscal.	5.Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación	Si, porque se pretende en cierta parte en trasladar el proceso penal o los elementos o actos de recabados dentro de un proceso especial en lo que viene hacer el proceso de colaboración eficaz deben respetarse	Si, ya que en la mayoría de las investigaciones el fiscal, solamente se basa en lo manifestado por el colaborador eficaz, sin corroborarlo	No, siempre que el fiscal disponga la obtención de actos de investigación de descargo y cautele eficazmente el derecho de defensa tanto material

	<p>proceso dentro de ella la más importante el derecho a la defensa, entiendo que esta norma está formulada con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos investigados por la Fiscalía, pero en ese afán la norma en esencia pierde la observancia de la objetividad y también de vista que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado debe estar revestido y</p>	<p>principio rector del Ministerio Público de actuar con OBJETIVIDAD en una investigación fiscal, y solo investiga, muchas veces crea y diseña a los colaboradores a fin de ajustar su teoría de caso para seguir adelante con una investigación que muchas veces no existen pruebas objetivas.</p>	<p>benefician do, a personajes involucrados temerariamente en hechos delictivos, avocados a engañar en la etapa procesal para verse beneficiados, en hechos que sea probable que lindan con las mentiras, y en desventaja contra el supuesto autor, donde en nuestra sociedad se ha visto involucrado, incluso el mismo persona de su alrededor,</p>	<p>fiscal?</p>	<p>puedan destruir o alterar o manipular las pruebas incriminatorias de los delitos imputados.</p>	<p>que se va a dar es una versión totalmente cesgada e interesada, si de por si ya tenemos los órganos de pruebas en un proceso penal, no son imparciales, más aun esto se debe considerar al momento que uno de los imputados o investigados, quiera someterse a esta figura.</p>		<p>fiscal?</p>	<p>las reglas de corroboración entonces en ese caso debe preservarse el principio de objetividad del ministerio público en cual cesa totalmente Deben respetarse las reglas de colaboración, cesa totalmente al emitirse un pronunciamiento final luego de darse por concluida la etapa de investigación preparatoria esto es cuando se conoce la decisión del ministerio</p>	<p>vertido por el mismo mediante pruebas, es así, que no logra corroborar la hipótesis fácticas de sus requerimientos, y en otras oportunidades no se pudo observar que deja de desarrollar ciertas diligencias, al tener la creencia de que su requerimiento se encuentra acorde a ley, olvidando así, que lo</p>	<p>como técnica.</p>
--	--	---	--	-----------------------	--	--	--	-----------------------	---	--	----------------------

	tener presencia en toda regulación normativa, sin embargo, en este proceso especial de colaboración eficaz se inobserva su aplicación se cae en un desequilibrio, porque al parecer ha sido creada esta normatividad bajo el adagio legal de que el fin justifica los medios, de su contenido y aplicación por el Ministerio Público, pareciera que fuese así.		para fortalecer una u otra posición en beneficio.						público de formular un requerimiento o acusatorio o sobreseimiento.	primordial en una investigación, es el principio de inocencia que le asiste al investigado.	
6. ¿Qué derechos de los investigados	Puntualmente el derecho al debido proceso, dentro de los	-El derecho a la DEFENSA .	Dentro de lo estipulado se estaría afectando:	6. De omitirse el principio de	Se afecta el derecho al debido proceso, el derecho a la	Si, el principio de inocencia, el principio	Sí, derecho a la defensa, el derecho al debido	6. De omitirse el principio de	Si definitivamente cuando culmina el proceso de	Si el derecho de defensa que le	Si, se podría afectar, ya que se afectaría

<p>ados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?</p>	<p>cuales se encuentra el derecho a la defensa, porque es unilateral y escucha a una sola de las partes comprendidas en la etapa de investigación preliminar, siendo así, este desequilibrio genera indefensión en el coinvestigado que no tiene espacio para efectuar sus pruebas o indicios de descargo; asimismo, también se inobserva el principio de publicidad, porque se realiza a escondidas sin que nadie tome conocimiento</p>	<p>- El Derecho a la Contradicción. - El Derecho a la Igualdad de Armas.</p>	<p>el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. Aplicando las máximas de las experiencias, los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.</p>	<p>objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?</p>	<p>defensa, por cuanto tal transgresión afectaría también a su vez al principio de negociación, que es un principio que se encuentra dentro del proceso de colaboración eficaz.</p>	<p>de defensa, la proporcionalidad y razonabilidad. Es peligroso porque también puede afectar no solo el derecho de las partes, sino las garantías procesales, entendiéndose el debido proceso o una clara afectación al derecho de defensa. El imputado podría ser afectado en su derecho ya en la presunción de</p>	<p>proceso, presunción de inocencia.</p>	<p>objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?</p>	<p>colaboración eficaz, no se puede pretender e incorporar ciertos elementos de convicción obtenidos en el proceso de principal denominado como prueba trasladada, ya que se afectaría ciertos derechos fundamentales, a los imputados sindicados de determinado caso, ello en virtud de que la incorporación de estos elementos de una fuente de prueba a través de un medio</p>	<p>asiste al Coimputado y el principio de inocencia que le asiste a la tercera persona que se ve involucrada en un proceso penal, ya que como he señalado en líneas anteriores, el fiscal, no desarrolla una buena investigación, siendo que no indaga, ni investiga, las circunstancias y hechos sobre un</p>	<p>el derecho de defensa y el derecho a la verdad.</p>
---	--	--	---	---	---	---	--	---	---	--	--

	<p>la forma y circunstancias en que se lleva a cabo este proceso, entendiéndose que la publicidad de las actuaciones es parte del proceso garantista, sin embargo, ello no se cumple en este proceso.</p>					<p>pero sobre todo, las partes se pueden afectar en el criterio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad que se deben considerar en la aducción de todo tipo de decisiones ya sea en el ámbito de la investigación como en el de juzgamiento.</p>			<p>inadecuado afectaría a los derechos fundamentales procesales y encima de eso priva lo que debería ser medio de valor probatorio que debería de tener. En estos casos se produce la vulneración a la presunción de inocencia que sanciona en si la actividad probatoria obtenida con infracción a las garantías procesales. Esto se vulnera la integridad de dicha</p>	<p>acto ilícito, imputado la comisión de un delito sobre una persona inocente, por otro lado he logrado observar que el colaborar eficaz es exento de toda responsabilidad, sin que se compruebe que lo manifestado por el mismo sea verdadero, siendo que no es cotejado con pruebas fehacientes</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

									prueba, es una actuación ilegítima de las cuales no permite que ciertas pruebas sean valoradas, entonces razón de esto se infringe derechos a lo que todo esto debería ser un proceso con todas las garantías que debería tener, por ejemplo, si hablamos tienen indefensión en tanto se eliminan, también el carácter dual de un procedimiento entonces lo que dota es el derecho dual del	es.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	-----	--

									procedimiento. El derecho de defensa como lo he manifestado anteriormente en sentido amplio, como posibilidad de recurrir y oponerse a un acto con todas las posibilidades que la ley afirma por ello considero que se vulnera al derecho a la prueba.		
7.¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la	Si pretendemos revestir al proceso de colaboración eficaz como uno de razonado equilibrio, entiendo que debería regularse en este proceso	Considero que SI, que no solo basta que la sindicación de una persona llamada COLABORAR EFICAZ basta para	Ante la presencia de un colaborador eficaz, ante un proceso, muchas veces, el investigado, se ve afectado la OBJETIVI	7.Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la	No necesariamente, porque desde el momento que se toma conocimiento de la noticia criminal, el fiscal ya puede	Sí, ya que es importante, para respetar el debido proceso, por lo que se tiene que escuchar y tener en consideración las pruebas y	Considero que sí, para evitar llevar un proceso con inaplicación de la ley; puesto que, todo proceso debe de respetar el derecho constitucion	7.Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colabor	Si, incluso la corte suprema a establecido algunos puntos referentes no directamente al Colaboración Eficaz, pero si	Considero que toda imputación penal, debe estar orientado a la verosimilitud de los hechos	Si para ofrecer elementos de convicción orientados a desacreditar la información que imparcialidad del

<p>colaboración eficaz en una investigación fiscal?</p>	<p>que se priorice también las pruebas de descargo, algo que resulta en esencia contradictorio porque si tenemos en cuenta la labor del Ministerio Público, la misma pasa por sostener una teoría del caso que permita establecer responsabilidad en los investigados, es decir tiene una mirada parcializada porque así se lo impone su labor, entonces pretender que priorice motu proprio resulta poco probable, lo que debe</p>	<p>que se de por cierto hechos que conllevan a una investigación con diferentes investigaciones, diferentes imputaciones de hechos delictivos que hacen someterse a una investigación fiscal, por lo que debe aplicar el principio de igualdad de armas y objetividad a fin que las partes o el mismo fiscal disponga actuaciones fiscales que sean</p>	<p>DAD, que es el modo característico de la interpretación y aplicación de la Ley por parte de la Administración, que opera imponiendo al funcionario el deber de realizar dicha labor hermenéutica y aplicativa adecuándose a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.</p>	<p>colaboración eficaz en una investigación fiscal?</p>	<p>invitar al imputado a someterse a un proceso de colaboración eficaz, en un proceso de investigación fiscal, sin necesidad de esperar pruebas de descargo.</p>	<p>demás de ambas partes procesales.</p>	<p>al, como es el derecho al debido proceso; asimismo se debe respetar el principio de inmediación, que forma parte de este derecho.</p>	<p>acción eficaz en la investigación fiscal?</p>	<p>respecto a la importancia de las actuaciones de descargo dentro de una investigación esto conlleva que la corte suprema a especificado respecto a la valorización de las pruebas testimoniales, posición que se ve de manera muy continua entre los cuales también viene de la corroboración periférica que vendría darla una fuerza probatoria para ser considerado como un</p>	<p>probados mediante los elementos de convicción, igual que en la prueba por indicios evitar los contraindicios, en consecuencia todo dato factico probado ¿descargo? Que busque esclarecer los hechos será importante.</p>	<p>colaborador.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	---	---	---	---------------------

	<p>pasar es que ello se establezca como tal en la norma legales y ello obligue o vincule a actuar estas pruebas de descargo, mientras esto no ocurra seguirá ocurriendo que el fiscal no lo hace porque no inobserva ningún dispositivo legal.</p>	<p>para el esclarecimiento de que lo que NARRA EL COLABORADOR ES CIERTO, y que a las partes no negarle como lo suelen hacer cuando adjuntan , solicitan la actuación de diligencias , estas se realicen y sean priorizadas también por parte del fiscal y o sean NEGADAS como están acostumbrado en la práctica a decir NO HA LUGAR y</p>						<p>medio de cargo y descargo, por lo que considero que la prueba debe valorarse, todo ello deber ir enlazado a un conjunto que corresponde al principio de objetividad, por las cuales considero que es muy importante para verificar si existe la culpabilidad o la inocencia del imputado. Entonces tiene que ser de carácter objetivo porque si no de nada</p>		
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

		muchas veces nos vamos hasta tutela de derecho.							valdría ya que no obtendrás de actitud probatoria sobre todo en los casos emblemáticos anteriores se dejó llevar por la presión social y no por la objetividad, todo este procedimiento con que obtiene como finalidad se dar una tesis condenatoria o una tesis absolutoria.		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Interpretación:

- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número cuatro**, se puede observar que los nueve entrevistados, de los tres sectores coinciden en la definición sobre el principio de objetividad en una investigación fiscal, indican que la finalidad del principio de objetividad busca que el persecutor del delito, tiene la obligación de agotar todas las hipótesis pertinentes, tanto sea de cargo o de descargo de manera neutral, manifiestan también que esto debe de tener un apego a la tutela procesal efectiva.
- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número cinco**, se puede observar que el sector de abogados litigantes, por decisión unánime, mencionan que sí, se vulnera de manera indirecta el principio de objetividad ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal, porque nunca valorarían los manantiales puros de los hechos dentro de un procedimiento, todo a su vez que buscan involucrar a personajes de hechos delictivos, con la finalidad de salir beneficiados ambos, "M.P. y C.E."

Por otro lado, los expertos del poder judicial y fiscalía, mencionan que si podría existir riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal, por lo que solo se basa en algunos casos lo manifestado por el colaborador eficaz, sin corroborar lo vertido por el mismo mediante pruebas, es así, que no logra corroborar la hipótesis fácticas de sus requerimientos, y en otras oportunidades se ha podido observar que deja de desarrollar ciertas diligencias, al tener la creencia de que su requerimiento se encuentra acorde a ley, no teniendo en cuenta así, que lo primordial en una investigación, es el principio de inocencia que le asiste al investigado.

- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número seis**, los nueve expertos de los tres sectores, coinciden en que, de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, traería como consecuencia afectarse el derecho de defensa, derecho al debido proceso, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la contradicción, derecho a la igualdad de armas y derecho a la verdad.

- De la tabla que antecede, referente a la pregunta **número siete**, los expertos de abogados litigantes y del poder judicial mencionan en que fiscal debe priorizar también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal; por lo que se busca la esencia de la contradicción entre los investigados, para así no afectar a los derechos de iguala de armas, debido proceso, siendo así que generen esclarecimiento durante el procedimiento.

A **excepción** de un experto del poder judicial que menciona se basa en notitia criminis, que se refiere que desde que el fiscal toma conocimiento puede invitar a los imputados a someterse a un P.C.E., sin necesidad de esperar pruebas de descargo.

Por otro lado, los expertos de fiscalía coinciden que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal, para desacreditar la información del colaborador.

DISCUSIÓN

Lo que establece nuestro **objetivo general** en la investigación se circunscribe en “Determinar si la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal quebranta el principio de objetividad. ”.

Respecto al **primer objetivo específico**, es “Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal. ” (Véase la tabla 1, tabla 2 y tabla 3); según la interpretación de las tres tablas, los **expertos entrevistados**, determinaron que **no existe una adecuada utilización** de la colaboración eficaz; puesto que considera que podría existir un desbalance normativo lo que llevaría a una mala praxis del Ministerio Público en el procedimiento, en el cual el C.E. podría ser coaccionado ante evento mediático como las notas periodísticas de casos emblemáticos por lo que desvirtúa la esencia del principio de objetividad y conjuntamente brinda o negocia información no proporcionada para la investigación, desarrollando intereses propios por parte del C.E. y la fiscalía al desvirtuar información para formular su acusación. Esta postura es respaldada por los **autores** Castaño (2013), López (2012), Arbulu (2015), Ugaz; Gamero & Schönbohm (2012); por lo que, sustentan que si existe una mala praxis por parte de la fiscalía por las que se da la mala utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal, por lo tanto, creen que el fiscal debería actuar de forma neutral considerando que no solo deberían enfocarse en los elementos de cargo, sino también esclarecer los medios probatorios para la defensa técnica.

En consecuencia, otro punto que determinaron los expertos entrevistados, es que, si existiera un quebrantamiento de objetividad, llevaría a que se vulneren los derechos del C.E., tales como: el derecho de defensa, el derecho al debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la reserva de identidad. Lo antes mencionado, es respaldado por los autores Vargas (2020) Ortiz (2013), Oré (2012) y Berdullas (2021), quienes en la parte doctrinal mencionan que el M.P. debe obtener información relevante mediante el proceso de C.E. y usarlo para agotar las hipótesis pertinentes, considerando las pruebas de cargo y de descargo para la defensa técnica.

Finalmente, consideremos que a través de los resultados de los entrevistados anteriores, llegan a una correlación con la doctrina donde se verifica que, si existe la vulneración del principio de objetividad ante la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal y ante la arbitrariedad, no valoraría la esencia del proceso objetivamente con la finalidad de buscar personajes en hechos delictivos y garantizar intereses propios por parte de C.E. y M.P.

Por otro lado, el **Segundo Objetivo Específico**, es “Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal. (Véase la tabla 1, tabla 2 y tabla 3); según la interpretación de las tres tablas, los **expertos entrevistados**, determinaron en la definición sobre el principio de objetividad en una investigación fiscal, indican que la finalidad del principio de objetividad busca que el persecutor del delito, tiene la obligación de agotar todas las hipótesis pertinentes, tanto sea de cargo o de descargo de manera neutral, manifiestan también que esto debe de tener un apego a la tutela procesal efectiva.

Todos los entrevistados coinciden en que, de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, traería como consecuencia afectar el derecho de defensa, derecho al debido proceso, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la contradicción, derecho a la igualdad de armas y derecho a la verdad. Este comentario es respaldado por el **autor** García (2012) que menciona respecto, a que dicha afectación generaría a priori la vulneración de los derechos fundamentales de los investigados y que es parte de la obligación de la fiscalía investigar sin alterar los principios rectores que genere su investigación. Y así como Espinoza (2012) brinda una acotación importante en base de una jurisprudencia de un caso emblemático a nivel nación con respecto a la afectación del principio de objetividad por parte de la fiscalía y consecuentemente la vulneración de los derechos fundamentales de los investigados. Por la parte contraria, existen autores que consideran que no hay una vulneración a dicho principio de forma directa, pero si a los demás principios que le rodean, como por ejemplo los autores como Valverde (2019), Miranda (2012), Bovino (2014) y Peña (2017) consideran que la fiscalía sigue al pie de la letra su función como persecutor del delito en dar inicio a la investigación, pero sustentan que él no debería obtener doble función que se considera al parte de la

investigación de la defensa técnica para una futura desacreditación en la teoría del caso que formule la fiscalía.

Otro punto de controversia, señala que los expertos de abogados litigantes y del poder judicial mencionan en que fiscal debe priorizar también las actuaciones de descargo, por lo que busca la esencia de la contradicción entre los investigados, para así no afectar a los derechos de los mismos. A **excepción** de un experto del poder judicial que refiere a la notitia criminis, lo que significa que desde que el fiscal toma conocimiento puede invitar a los imputados a someterse a un P.C.E., sin necesidad de esperar pruebas de descargo.

Finalmente, consideramos luego de haber analizado la información recauda, que si existiría riesgo de afectación del principio de objetividad en la C.E. por lo que solo se basa en algunos casos lo manifestado por el colaborador eficaz, sin corroborar lo vertido por el mismo mediante pruebas, es así, que no logra corroborar la hipótesis fácticas de sus requerimientos, y en otras oportunidades se ha podido observar que deja de desarrollar ciertas diligencias, al tener la creencia de que su requerimiento se encuentra acorde a ley, no teniendo en cuenta así, que lo primordial en una investigación, es el principio de inocencia que le asiste al investigado.

CONCLUSIONES

- ❖ Se concluye que, **no existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal**; puesto que los expertos entrevistados consideran que existe un desbalance normativo (afectación al principio de igual), lo que llevaría a una mala práctica del Ministerio Público en el procedimiento.
- ❖ Se concluye que, **no se respeta el principio de objetividad en la investigación fiscal**, no solo por el desbalance normativo sino más bien por la presión mediática, generando una inadecuada utilización de la colaboración eficaz.
- ❖ Se concluye que, **se utiliza la colaboración eficaz** con un desbalance normativo debido a una mala práctica de la fiscalía y la presión mediática que conllevaría a un **quebrantamiento al principio de objetividad** en la investigación fiscal, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos.

RECOMENDACIONES

Al legislador:

- ✓ El plazo debería ser razonable, con el fin de que el proceso de colaboración eficaz se puedan acopiar las pruebas documentales, las pruebas testimoniales, es decir, para que el fiscal obtenga información relevante tanto de cargo y descargo y así respetar el principio de objetividad, lo cual debe tener todo proceso judicial.
- ✓ Modificación de la norma con la finalidad de que sea de carácter público.
- ✓ Establecer en la norma que otorgue o brinde el derecho al contradictorio y el derecho a la defensa de los demás co-investigados.

REFERENCIAS

- Aparicio, F. (2015). Proceso por colaboración eficaz . Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. RODHAS.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal. " Un enfoque doctrinario y jurisprudencial" Tomo I. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Bovino, A. (2014). Principios políticos del procedimiento penal. editores del sur.
- Campos Barranzuela, E. (2018). La colaboración eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad. Obtenido de http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/14171622/4-la-colaboracion-eficaz_proyectoanticorrupcion_idehpucp.pdf
- Castaño Vallejo, R. (2013). El sistema penal acusatorio en Colombia y el modelo de derecho penal premial. Análisis de las sentencias 36.502 de 2011 y 38.285 de 2012 de la Corte Suprema de Justicia y la sentencia C-645 de 2012 de la Corte Constitucional. Nuevo Foro Penal, 9. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2404412418/C56B54E0925443AC/PQ/1?accountid=37408>
- Cerdan, B. &. (2020). Razones jurídicas para la modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-Jus sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1363/TESIS%20BASAURI%20-%20CERDAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez. (2020). La prueba trasladada y la protección del colaborador eficaz para disminuir los delitos de criminalidad organizada. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7951/Ch%C3%A1vez%20Olivera%20Leylan%20Lil%C3%AD.pdf?sequence=1>
- Espinoza Bonifaz, A. R. (2022). Tutela de derechos para conocer el integro de la declaracion del colaborador eficaz ¿Es legítimo que el fiscal decida que informacion brindada por el colaborador eficaz debe incorporarse a la investigacion preliminar? Vox Juris , 185-190.

- Fernández López, M. (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho & Sociedad*.
- García Belaunde, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal* (9 ed.). Lima: Asociación Civil "Mercurio Peruano".
- Gimeno, G. (2017). Justicia penal negociada. El valor de la delación. *Otro Sí. Revista Del Colegio de Abogados de Madrid*, 60-62.
- Kolb. (2021). *The Discovery of Grounded Theory*. Maxqda. Obtenido de <https://www.maxqda.com/blogpost/analisis-de-la-teoria-fundamentada>
- Lopez Granda, F. (2018). Proceso de colaboración eficaz. . *Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. Obtenido de www.latindex.org.unam.mx
- Lopez, Y. (2012). LA VERDAD Y LA JUSTICIA PREMIAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. *Estudios de Derecho*. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1431281789/fulltextPDF/C56B54E0925443ACPQ/5?accountid=37408>
- Malca. (2020). La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/3507/TL_MalcaBrionesLesly.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manco Lopez, Y. (2012). La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/14146#:~:text=La%20justicia%20premieral%20es%20un,en%20concepciones%20filos%C3%B3fico%20Djur%C3%ADdicas%20diversas>.
- Minoggio, D. (2018). La figura del "arrepentido" o colaborador eficaz en nuestra legislación, en el derecho comparado y su tensión constitucional. *Revista Pensamiento Penal*, 1-21.
- Miranda, L. (2012). El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente. *Revista de derecho y ciencias penales* N° 15, 6. Obtenido de

file:///C:/Users/Fatima%20Loyola/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeObjetividadEnLaInvestigacionFiscalYEl-3637609%20(1).pdf

- Oré Guardia, A. (2012). Jurisprudencia de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Amag.
- Parco Mesia, E. (2017). El derecho penal premial y la colaboración eficaz. Revista Jurídica Del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Obtenido de <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/35/50>
- Pastene. (2015). El principio de objetividad en la función persecutora del ministerio público. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%3%b3n-persecutora-del-Ministerio-P%3%bablico.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). Manual de derecho procesal penal (4 ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas S.a.c.
- Pérez. (2021). Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos de la ciudad de Lambayeque – 2019. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9069/P%3%a9rez_Mego_Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles Sevilla, M. (2020). DOS REFLEXIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DOGMÁTICA DE LA FASE DE CORROBORACION EN LA COLABORACION EFICAZ. doi:<https://orcid.org/0000-0002-6415-2703>
- Rojas Alvarado, A. (2021). La colaboración eficaz como valor probatorio en el Proceso Penal. doi:<https://doi.org/10.51431/bbf.v10i4.718>
- Romero Berdullas, C. M. (2021). La Garantía de Objetividad del Fiscal. Prudentia Iuris, 5. doi: <https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021.pp.33-63>

- Romero, E. (2018). Colaboración eficaz con la justicia. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2687/Beneficios%20por%20Colaboraci%C3%B3n%20Eficaz%20con%20la%20Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso común. Lima. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%B3n-LP.pdf>
- Suárez. (2020). La Colaboración Eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sumarán Layza, W. (2020). La imposibilidad del interrogatorio de aspirantes a colaborador eficaz en la investigación preparatoria y su incidencia en el derecho de defensa e igualdad de armas: una revisión sistemática de su literatura.
- Ugaz Zegarra, A.; Gamero Calero, L.; Schönbohm, Horst. (2012). Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común. Lima: Nova Print S.A.C. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%B3n-LP.pdf>
- Ugaz, & Gamero & Schönbohm. (2012). Manual de casos penales: La teoría del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0669.pdf>
- Valverde Encarnación, G. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. Revista eurolatinoamericana de derecho administrativo, 42.

- Vargas, R. (2020). Cuestiones probatorias de la colaboración eficaz ¿El colaborador eficaz tiene derecho a mentir?
- Villagran. (2017). Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2017/07/03/Villagran-Lucia.pdf>
- Zapata. (2020). La irregular utilización de la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para solicitar la prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. . Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3660/15176.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo N° 1: Tabla de operacionalización de variables o tabla de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La Afectación Del Principio De Objetividad Por La Utilización De La Colaboración Eficaz En Una Investigación Fiscal.	¿Cómo afecta el principio de objetividad por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?	Determinar si la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal quebranta el principio de objetividad.	a) Verificar la adecuada utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal.	Utilización adecuada de la colaboración eficaz en la investigación fiscal	Colaboración eficaz
			b) Verificar el respeto del principio de objetividad en la investigación fiscal.		La primacía del principio de objetividad en una investigación fiscal.
					Principio de objetividad

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Chimbote, 13 de Octubre de 2022

Dra. Yessika Roxsana Arteaga Narvaez

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: “La Afectación Del Principio De Objetividad Por La Utilización De La Colaboración Eficaz En La Investigación Fiscal.”, con el fin de obtener el título de abogado.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad “Determinar si la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal quebranta el principio de objetividad”. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro agrado nuevamente invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentament



Karla Stefani Diaz Alfaro
D.N.I N° 73119294



Ivon Fátima Loyola Salvatierra
D.N.I N°: 71401689

Celular: 994254005

Celular: 958116104

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Arteaga Narvaez Yessika Roxsana
Grado académico:	Abogada
Mención:	En derecho
Firma:	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en la investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	
3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?			X	
5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?			X	
7. ¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Número y sede de Juzgado:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?			X	
5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES ESPECIALIZADOS EN EL
DERECHO PENAL Y SUBESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS**

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

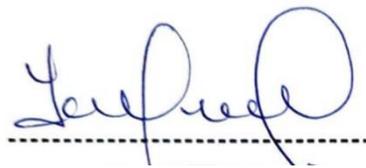
Cargo/ Función:

Número y sede de Fiscalía:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?			X	
5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
7. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?			X	



Abg. Yessika Roxsana Arteaga Narvaez
REG. CAS N°1384

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Luz Margot Diaz Torres
Grado académico:	Abogada
Mención:	En derecho
Firma:	 Luz Margot Diaz Torres ABOGADO Reg. CAL. 61708

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	
3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?			X	
5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?			X	
7. ¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN EL PODER JUDICIAL ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Número y sede de Juzgado:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	
3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?			X	
5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

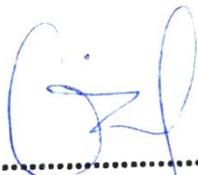
Cargo/ Función:

Número y sede de Fiscalía:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	
3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en			X	

una investigación fiscal?				
5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
7. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?			X	



Luz Margot Diaz Tocas
ABOGADO
Reg. CAL. 61708

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

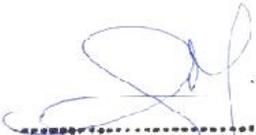
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Ruben Miraya Gutierrez
Grado académico:	Abogado
Mención:	En derecho
Firma:	 RUBEN MIRAYA GUTIERREZ ABOGADO Reg. CAL. 36744

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	
3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?			X	

5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?			X	
7. ¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN EL PODER JUDICIAL ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Número y sede de Juzgado:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?			X	
5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las....., del día.../.../..., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres:

Cargo/ Función:

Número y sede de Fiscalía:

Descripción y tiempo de Experiencia laboral:

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
8. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?			X	
9. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?			X	

10. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
11. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?			X	
12. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?			X	
13. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?			X	
14. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?			X	


RUBÉN MIRAYA GUTIÉRREZ
ABOGADO
Reg. CAL. 36744

3.1. Guía de entrevista para abogados en defensa

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las 08:00 am, del día 18/11/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: XX

Cargo/ Función: ASESOR LEGAL

Experiencia laboral: 20 años de abogado

COLABORACIÓN EFICAZ.

1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?

Considero que no, porque conforme se encuentra redactado el proceso especial de colaboración eficaz el mismo que no observa el principio de publicidad, derecho a la defensa al no contar con el abogado de los investigados, ello conlleva a la posibilidad de que en ese escenario normativo pueda suceder y de hecho que sucede que se efectúe una inadecuada

utilización de esta figura jurídica, entiendo que el problema radica en la propia estructura de la normatividad que regula el Código procesal penal respecto a este proceso en etapa de investigación preparatoria donde el Fiscal tiene a cargo las investigaciones

2. Según su opinión ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?

Podría existir la coacción en contra del colaborador eficaz, claro que sí, si no se permite que concurra el principio de publicidad de contradicción, debido proceso y eso pasa por el ejercicio de la defensa, claro que puede ocurrir, porque el Fiscal en forma unilateral teniendo la norma que regula de una forma inequitativa, desigual, y al ver el representante del Ministerio Público que no existe un control estricto porque el marco legal así está establecido y con el afán de obtener buenos resultados en la acusación fiscal, puede darse el caso que coaccione al investigado.

3. Según su opinión, ¿Qué propondría para lograr una mejor investigación fiscal en el proceso de colaboración eficaz?

Propondría la modificación del marco normativo que regula el proceso especial de colaboración eficaz en el código procesal penal, para que se ejerza un control por una autoridad ad hoc, o en su defecto que se modifique la norma con la finalidad de que sea de carácter público, asimismo, establecer en la norma que otorgue brinde el derecho al contradictorio y el derecho a la defensa de los demás co-investigados.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?

Entiendo que en el principio de objetividad deben observarse las pruebas de cargo y de descargo del investigado en la etapa de investigación preliminar, y eso pasa porque no solamente se deben incidir en buscar elementos de convicción que vinculen al investigado con el evento delictivo sino también aquellos indicios razonables que desvirtúen su participación y ello no ocurre en este proceso especial de colaboración eficaz, porque está diseñado solo para obtener pruebas de cargo. En consecuencia, en ese marco legal que a la

fecha se encuentra establecido para el colaborador eficaz únicamente se pretende probar la responsabilidad del coinvestigado y no existe una etapa en este proceso especial que permita al coinvestigado hacer su descargo presentar indicios que lo desvinculen de los hechos delictivos que se le inculpan y el Fiscal mucho menos lo efectúa.

5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Considero que existe la posibilidad de que no ocurra, como repito la regulación normativa conforme en este proceso no se observa la concurrencia del principio de contradicción, principio de publicidad y el principio del debido proceso dentro de ella la más importante el derecho a la defensa, entiendo que esta norma está formulada con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos investigados por la Fiscalía, pero en ese afán la norma en esencia pierde la observancia de la objetividad y también de vista que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado debe estar revestido y tener presencia en toda regulación normativa, sin embargo, en este proceso especial de colaboración eficaz se inobserva su aplicación se cae en un desequilibrio, porque al parecer ha sido creada esta normatividad bajo el adagio legal de que el fin justifica los medios, de su contenido y aplicación por el Ministerio Público, pareciera que fuese así.

6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?

Puntualmente el derecho al debido proceso, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la defensa, porque es unilateral y escucha a una sola de las partes comprendidas en la etapa de investigación preliminar, siendo así, este desequilibrio genera indefensión en el coinvestigado que no tiene espacio para efectuar sus pruebas o indicios de descargo; asimismo, también se inobserva el principio de publicidad, porque se realiza a escondidas sin que nadie tome conocimiento la forma y circunstancias en que se lleva a cabo este proceso, entendiéndose que la publicidad de las actuaciones es parte del proceso garantista, sin embargo, ello no se cumple en este proceso.

7. Conoce usted, ¿En qué podría perjudicar a los investigados ante la vulneración del principio de objetividad?

Podría perjudicar el derecho a la libertad del coinvestigado, en virtud de que el Fiscal lo que va a solicitar con la información del colaborador eficaz es la detención preliminar del coinvestigado, para posteriormente solicitar la prisión preventiva, entonces, colisiona o vulnera en esencia el derecho a la libertad, el mismo que se erige como un derecho fundamental de la persona que no puede ser vulnerado por la sola versión de un investigado o sometido a este proceso especial de colaboración eficaz y lo que es peor el no poder haber ejercido su derecho a la defensa, en lo que se denomina en igualdad de armas, aquí se rompe este equilibrio que debe existir en todo proceso penal..

8. ¿Considera usted que el fiscal priorice también las pruebas de descargo para una mejor investigación?

Si pretendemos revestir al proceso de colaboración eficaz como uno de razonado equilibrio, entiendo que debería regularse en este proceso que se priorice también las pruebas de descargo, algo que resulta en esencia contradictorio porque si tenemos en cuenta la labor del Ministerio Público, la misma pasa por sostener una teoría del caso que permita establecer responsabilidad en los investigados, es decir tiene una mirada parcializada porque así se lo impone su labor, entonces pretender que priorice motu proprio resulta poco probable, lo que debe pasar es que ello se establezca como tal en la norma legales y ello obligue o vincule a actuar estas pruebas de descargo, mientras esto no ocurra seguirá ocurriendo que el fiscal no lo hace porque no inobserva ningún dispositivo legal.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las .8:00am, del día 22/11/2022., en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: YY

Cargo/ Función: ABOGADO

Experiencia laboral: 2006 - 2022

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

Primeramente, considero que: la Naturaleza ontológica debe de salir de los manantiales puros, me refiero a los vestigios de los hechos, en la estricta aplicación, del Derecho a la defensa, sin dejar de ingresar, al principio de la Presunción de Inocencia. Dejando de lado, tan solo la idea del Investigado, por los suficientes elementos de convicción, que sea tratado dentro de las reglas de las máximas de la experiencia, me refiero a los innatos buscadores de la verdad mediante, las rígidas reglas del interrogatorio, permitiendo el derecho a la defensa mediante las pruebas de cargo y de descargo.

2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?

Mi Opinión, es que más que coaccionado, se vería beneficiado, para HILAR, de manera astuta y confunda los elementos de convicción.

3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

La Legitimidad, del sistema en un estado democrático y que respeta los derechos del hombre, se encontrara aspirado únicamente a una verdad procesal, entendida sin implicaciones metafísicas, como corresponde a las máximas de las experiencias, y los más aproximado posible entre las posiciones jurisdiccionales a consecuencia de las propuestas fácticas enmarcada dentro de lo JURIDICO. Además, el Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. En tal caso deben de aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario en estricta aplicación del artículo 138° inciso 8) de la Constitución Política del Perú. Dentro de un marco constitucional y supranacional.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?

Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realizada objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.

5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Con todo lo argumentado líneas arriba, cierto, toda vez que nunca valorarían los manantiales puros de los hechos dentro de un procedimiento, es decir por un lado, lo estarías beneficiando, a personajes involucrados temerariamente en hechos delictivos, avocados a engañar en la etapa procesal para verse beneficiado, en hechos que sea probable que lindan con las mentiras, y en desventaja contra el supuesto autor, donde en

nuestra sociedad se ha visto involucrado, incluso el mismo persona de su alrededor, para fortalecer una u otra posición en beneficio.

6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?

Dentro de lo estipulado se estaría afectando: el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. Aplicando las máximas de las experiencias, los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

7. ¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Ante la presencia de un colaborador eficaz, ante un proceso, muchas veces, el investigado, se ve afectado la OBJETIVIDAD, que es el modo característico de la interpretación y aplicación de la Ley por parte de la Administración, que opera imponiendo al funcionario el deber de realizar dicha labor hermenéutica y aplicativa adecuándose a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.

Sin dejar de aplicar los Principios hermenéuticos del sistema jurídico-fundamentalmente, aunque no exclusivamente, reconocidos en el sistema constitucional – pudiendo definirse como aquellos que indican cómo debe interpretarse la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico.

El Fiscal DEBE Priorizar las actuaciones de descargo, de parte del colaborador eficaz en la investigación fiscal.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las 08:00 am, del día 15/11/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: ZZ

Cargo/ Función: ABOGADA LITIGANTE.

Experiencia laboral: 15 AÑOS.

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

Desde mi punto de vista NO existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz, EL PORQUE? Se debe a que desde su aplicación se somete a un procedimiento que establece nuestro código procesal penal, sujeta única y exclusivamente bajo el manejo, esfera de investigación del Ministerio Público solo como único interviniente en este procedimiento, lo cual conlleva a que el fiscal pierda el principio fundamental como es LA OBJETIVIDAD, y en muchos casos utiliza como una herramienta, elemento de convicción, que en casi todos los casos, sin actos de corroboración que tengan el alcance de fuerza acreditativa, nos lleven a la cabal convicción que sus dichos sean ciertos, y NO FALSOS, creando muchas veces

historias maquilladas con el único propósito de salvarse de la cárcel, obtener beneficios como disminución de la pena. Por lo que el misterio público al alejarse de la objetividad solo ve, crea, maquilla y diseña al colaborador eficaz para dar contundencia a su teoría de caso con imputaciones a diferentes personas, que en ninguna caso intervienen la defensa legal.

2. Según su opinión, ¿Podría ser coaccionado el colaborador eficaz al rendir su declaración en una investigación fiscal?

Claro que SI, al ser solo el fiscal el único interviniente en este PROCESO DE COLABORACION, y estando sometido a un proceso el cual lo conllevaría muchas veces a una futura prisión preventiva (CARCEL) ello evidenciaría su sometimiento a la propuesta, acuerdo que le propone el fiscal a fin que no valla el a la cárcel, muchas veces hasta su familia, diligencias donde por la propia ley no participa ninguna de las partes que se encuentran investigadas, y puedan hacer uso de sus derechos a la contradicción y también acreditar que lo que narra EL COLABORADOR ES FALSO, y no permitir más allá, como sea diseñado con antelación por el ministerio público a fin de poder dar forma a su teoría de caso.

3. Según su opinión, ¿Qué propondría para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

- DEBERIA MODIFICARSE EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ, en nuestro ordenamiento procesal penal, desde el sometimiento de una persona al acuerdo de colaboración eficaz, que este proceso sea con participación de todas las partes, siempre velando por la protección de su identidad, la misma que no se pierde, pero desde su sometimiento debe declarar y luego ser interrogado sin previamente ser interrogado por el ministerio público.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Qué entiende usted por el principio de objetividad en una investigación fiscal?.

El Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de

los que intervienen en el proceso, sin inclinar la balanza solo para un lado que en este caso es para ajustar su teoría de caso, LA OBJETIVIDAD es el principio rector de una investigación que solo con lo cierto, real, objetivo se pueda realizar una investigación preliminar, preparatoria o acusación.

5. ¿Considera que el principio de objetividad se vería vulnerado ante la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

- No es tanto que el Principio de Objetividad se viera vulnerado por la utilización de la colaboración Eficaz en una investigación fiscal, SINO **QUE EL FISCAL no hace uso de este principio rector del Ministerio Publico de actuar con OBJETIVIDAD en una investigación fiscal**, y solo investiga, muchas veces crea y diseña a los colaboradores a fin de ajustar su teoría de caso para seguir adelante con una investigación que muchas veces no existen pruebas objetivas.

6. ¿Qué derechos de los investigados se estarían vulnerando de omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal?

- El derecho a la DEFENSA.
- El Derecho a la Contradicción.
- El Derecho a la Igualdad de Armas.

7. ¿Considera usted, que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

- Considero que SI, que no solo basta que la sindicación de jna persona llamada COLABORAR EFICAZ basta para que se dé por ciertos hechos que conllevan a una investigación con diferentes investigaciones , diferentes imputaciones de hechos delictivos que hacen someterse a una investigación fiscal, por lo que se debe aplicar el principio de igualdad de armas y objetividad a fin que las partes o el mismo fiscal disponga actuaciones fiscales que sean para el esclarecimiento de que lo que NARRA EL COLABORADOR ES CIERTO, y que a las partes no negarle como lo suelen hacer cuando adjuntan , solicitan la actuación de diligencias , estas se realicen y sean priorizadas también por parte del fiscal y o sean NEGADAS como están acostumbrado en la práctica

a decir NO HA LUGAR y muchas veces nos vamos hasta tutela de derecho.

3.2. Guía de entrevista para fiscales especializados en el derecho penal

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos tardes, estimado entrevistado (a).

Siendo las 6:30 p.m., del día 27/10/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: Z. G. S. R.

Cargo/ Función: Asistente en Función Fiscal.

Número y sede de Fiscalía: 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Leoncio Prado.

Descripción y tiempo de Experiencia laboral: 2 años

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

El ministerio publico intenta brindar un adecuado uso a esta institución de la colaboración eficaz, considero de que antes de dar una respuesta fija de que si existe o no, es necesario abarcar dentro lo que viene hacer

colaborador eficaz y colaboración eficaz que no son lo mismo, la colaboración eficaz es un proceso netamente autónomo en el cual es el consenso entre las partes y lo que viene hacer un colaborador eficaz es una persona sometida o no a lo que viene hacer una investigación o proceso penal que al fin y al cabo va aceptar la propuesta de proporcionar la información a cambio de los beneficios premiales. Ahora en nuestra realidad el equipo especial de lo que he mencionado de lo que utiliza al colaborador eficaz como un mecanismo para poder dotar cierta eficacia, eficiencia, celeridad a los procesos, pero cabe recalcar que no es una forma o garantía de obtener la impunidad de los delitos en tanto que los beneficios premiales que reconoce la legislación y está en cierta parte como persona y como colaborador eficaz.

De las cuales intenta brindar un adecuado uso a esta institución sin embargo no es así.

2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?

La colaboración eficaz se caracteriza por ser autónomo, por ende, maneja sus propias reglas siendo uno de la más importantes la corroboración, dentro de estas etapas o fases del proceso de la colaboración eficaz implica ciertos actos de corroboración que están orientados que cierta información por el que aspira a ser un colaborador por lo cual esta información vertida por el aspirante tiene que ser veraz y contundente y por lo cual este proceso y esta etapa se va a resquebrajar ciertos derechos dentro de ello están los derechos derecho defensa, dentro de ello el principio de objetividad que vamos a establecer por qué entre otros, pero si existe una especie delimitación al derecho de la defensa ante los imputados en la medida que todo los elementos o los actos que se van a corroborar serían sometidos en cierta parte a un contradictorio cuando el fiscal valla a incorporar los mismos. En el proceso penal ya conexo, sin embargo, esta vendría ser una información sesgada.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, pero tendríamos que recordar lo que menciona nuestra constitución respecto al colaborador eficaz, el art. 158 de la constitución establece que “El ministerio público como defensor de la legalidad y para mejorar la colaboración eficaz, debe actuar con objetividad en ese caso indagar con plena certeza e independencia de los hechos que se puedan dar en un determinado caso y realizar ciertas actividad de investigación sobre los hechos que determinen cierta responsabilidad ya sea la culpabilidad o la inocencia del o los imputados.

Lamentablemente vemos que en nuestra actualidad no parece ser que una medida, es decir, realmente a nuestra realidad mediante los representantes del Ministerio Publico en denominados casos emblemáticos que hemos visto a través de diferentes plataformas han empleado con poca y escasa objetividad de lo que debió o debe ser ciertas atribuciones de lo que ellos tienen, se han notado en estos casos que no han empleado su deber esto pues en medida que se encuentran facultado a requerir sorpresivamente ciertas medidas a lo coimputados dentro del proceso penal.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

En el principio de objetividad los fiscales dentro de una investigación tienen la obligación de investigar y agotar todas las hipótesis penales tanto como para la persecución como para la defensa sin perjudicar ni favorecer a ninguna de las partes que interviene en el proceso dada que su actuación deba ser de una manera desinteresada o desapasionada para abstenerse a realidad del hecho y /o objetivo que permita en ciertos casos no acusar.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, porque se pretende en cierta parte en trasladar el proceso penal o los elementos o actos de recabados dentro de un proceso especial en lo que viene hacer el proceso de colaboración eficaz deben respetarse las reglas de corroboración entonces en ese caso debe preservarse el principio de objetividad del ministerio público en cual cesa totalmente

Deben respetarse las reglas de colaboración, cesa totalmente al emitirse un pronunciamiento final luego de darse por concluida la etapa de investigación preparatoria esto es cuando se conoce la decisión del ministerio público de formular un requerimiento acusatorio o de sobreseimiento.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Si definitivamente cuando culmina el proceso de colaboración eficaz, no se puede pretender e incorporar ciertos elementos de convicción obtenidos en el proceso de principal denominado como prueba trasladada, ya que se afectaría ciertos derechos fundamentales, a los imputados sindicados de determinado caso, ello en virtud de que la incorporación de estos elementos de una fuente de prueba a través de un medio inadecuado afectaría a los derechos fundamentales procesales y encima de eso priva lo que debería ser medio de valor probatorio que debería de tener.

En estos casos se produce la vulneración a la presunción de inocencia que sanciona en si la actividad probatoria obtenida con infracción a las garantías procesales. Esto se vulnera la integridad de dicha prueba, es una actuación ilegítima de las cuales no permite que ciertas pruebas sean valoradas, entonces razón de esto se infringe derechos a lo que todo esto debería ser un proceso con todas las garantías que debería tener, por ejemplo, si hablamos tienen indefensión en tanto se eliminan, también el carácter dual de un procedimiento entonces lo que dota es el derecho dual del procedimiento.

El derecho de defensa como lo he manifestado anteriormente en sentido amplio, como posibilidad de recurrir y oponerse a un acto con todas las posibilidades que la ley afirma por ello considero que se vulnera al derecho a la prueba.

7. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?

Si, incluso la corte suprema ha establecido algunos puntos referentes no directamente al Colaboración Eficaz, pero si respecto a la importancia de

las actuaciones de descargo dentro de una investigación esto conlleva que la corte suprema ha especificado respecto a la valorización de las pruebas testimoniales, posición que se ve de manera muy continua entre los cuales también viene de la corroboración periférica que vendría darla una fuerza probatoria para ser considerado como un medio de cargo y descargo, por lo que considero que la prueba debe valorarse, todo ello deber ir enlazado a un conjunto que corresponde al principio de objetividad, por las cuales considero que es muy importante para verificar si existe la culpabilidad o la inocencia del imputado.

Entonces tiene que ser de carácter objetivo porque si no de nada valdría ya que no obtendrás de actitud probatoria sobre todo en los casos emblemáticos anteriores se dejó llevar por la presión social y no por la objetividad, todo este procedimiento con que obtiene como finalidad se dar una tesis condenatoria o una tesis absolutoria.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos tardes, estimado entrevistado (a).

Siendo las 6:30 p.m, del día 27/10/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: U. P. E. E.

Cargo/ Función: Asistente En Función Fiscal

Número y sede de Fiscalía: Asistente de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

Descripción y tiempo de Experiencia laboral: 2 años

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

La colaboración eficaz actualmente se viene aplicando en las fiscalías especializadas de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Criminalidad Organizada, muy pocas veces se aplica en las fiscalías comunes, ahora bien a mi criterio considero que esta figura jurídica, no se viene aplicando de manera muy adecuada por parte de la fiscalía, ya que en la mayoría de las investigaciones realizadas por la fiscalía, se viene inculcando a personas que son inocentes, valorando solamente las

versiones del colaborador, es así que se vulnera el derecho de defensa de terceras personas, quienes se ven involucradas en un proceso penal que no forman parte de ello, por otro lado se tiene que se vulnera el derecho de defensa de coimputado ya que en la mayoría de investigaciones realizadas por el derecho fiscal, no se contrasta lo vertido por el colaborador eficaz, mediante pruebas o evidencias, siendo que se toma como cierto y verdadero, ocasionando que el A quo dicte una sentencia condenaría hacia una persona inocente.

2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?

El derecho que se vulnera en las investigaciones realizadas por el despacho fiscal, es el derecho a la defensa, y el derecho a la contradicción.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Si, lo vertido por el colaborador eficaz debe ser corroborado mediante pruebas o indicios fehacientes, que permita evidenciar que la tercera persona involucrada en un proceso penal, ha cometido dicho acto delictivo, ello con la finalidad de no vulnerar el principio de inocencia que lo salvaguarda.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

A mi consideración el principio de objetividad es la obligación y el deber que tiene cada fiscal para realizar una investigación conforme a la ley, sin vulnerar ningún derecho que le asiste a cada parte procesal, es así que el fiscal tiene el deber de ser objetivo, es decir que todos los requerimientos que presente ante el A quo, debe de estar conforme a Ley y fundamentados mediante pruebas fehacientes.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Si, ya que en la mayoría de las investigaciones el fiscal, solamente se basa en lo manifestado por el colaborador eficaz, sin corroborar lo vertido por el

mismo mediante pruebas, es así, que no logra corroborar la hipótesis fácticas de sus requerimientos, y en otras oportunidades he podido observar que deja de desarrollar ciertas diligencias, al tener la creencia de que su requerimiento se encuentra acorde a ley, olvidando así, que lo primordial en una investigación, es el principio de inocencia que le asiste al investigado.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Si el derecho de defensa que le asiste al Coimputado y el principio de inocencia que le asiste a la tercera persona que se ve involucrada en un proceso penal, ya que como he señalado en líneas anteriores, el fiscal, no desarrolla una buena investigación, siendo que no indaga, ni investiga, las circunstancias y hechos sobre un acto ilícito, imputado la comisión de un delito sobre una persona inocente, por otro lado he logrado observar que el colaborar eficaz es exento de toda responsabilidad, sin que se compruebe que lo manifestado por el mismo sea verdadero, siendo que no es cotejado con pruebas fehacientes.

7. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?

Considero que toda imputación penal, debe estar orientado a la verosimilitud de los hechos probados mediante los elementos de convicción, igual que en la prueba por indicios evitar los conraindicios, en consecuencia todo dato factico probado ¿descargo? Que busque esclarecer los hechos será importante.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN FISCALÍA ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL.

Buenos tardes, estimado entrevistado (a).

Siendo las 6:30 p.m., del día 28/10/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: R. A. R. E.

Cargo/ Función: Fiscal Adjunto.

Número y sede de Fiscalía: 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

Descripción y tiempo de Experiencia laboral: 16 años.

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. Considera usted, ¿Que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

No, principalmente porque las colaboraciones están sirviendo de base para limitar derechos fundamentales como la libertad y la propiedad sin que haya sólida y suficiente corroboración probatoria respecto de la información que este proporcione y además por su naturaleza reservada que este tiene, incluso también este afecta el derecho de defensa por ejemplo el privar de la libertad a través de la prisión preventiva a base de declaraciones de colaborador eficaz.

2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?

El derecho a su integridad, a su vida como consecuencia de actos de represalia por parte de los afectados por su declaración, y de esa manera también se puede afectar el derecho a la verdad, como finalidad principal del derecho procesal penal.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Desde la investigación preliminar los aspirantes a colaboradores eficaces, deben ser recepcionados con la participación de la defensa técnica de la otra parte, para cautelar el derecho de defensa.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

Se define como la función del fiscal de recabar actos de investigación de cargo y de descargo, sobre el cual le permitan resolver con apego a las reglas de la tutela procesal efectiva.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

No, siempre que el fiscal disponga la obtención de actos de investigación de descargo y cautele eficazmente el derecho de defensa tanto material como técnica.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Si, se podría afectar, ya que se afectaría el derecho de defensa y el derecho a la verdad.

7. Considera usted, ¿Que las actuaciones de descargo son importantes en una colaboración eficaz en la investigación fiscal?

Si para ofrecer elementos de convicción orientados a desacreditar la información que imparcialidad del colaborador.

3.3. Guía de entrevista para jueces especializados en el derecho penal

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN EL PODER JUDICIAL ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las 8:40 am del día 17/11/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: AB

Cargo/ Función: Asistente del 1 er Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

COLABORACIÓN EFICAZ.

1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?

No existe una adecuada utilización, es de conocimiento público que se lesiona uno de los pilares de la colaboración, como es la reserva, porque toma conocimiento por medio de la prensa de notas periodísticas, el contenido de la declaración de un colaborador eficaz.

Partiendo desde allí, se está lesionando uno de estos pilares que es la reserva.

2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?

Se puede vulnerar el derecho de defensa y del debido proceso, porque la declaración de los colaboradores eficaces se lleva a cabo sin la presencia de su abogado, cuando debería estar presente su abogado en todas las entrevistas que haga el colaborador eficaz con el fiscal. Otra cosa que se debería plasmarse para no vulnerar el derecho de la defensa y un debido proceso, las entrevistas que tiene el fiscal con el colaborador, estas deberían ser grabadas en audio y video, esto evitaría que el colaborador, más adelante diga en el proceso común, porque sabemos que el proceso de colaboración eficaz es un proceso especial, entonces quizá en el proceso común diga, en la etapa de juicio que fue mal asesorado por su abogado, ya que me incito en el proceso de colaboración eficaz que yo me increpe la responsabilidad totalmente, para evitar esa tipo de cuestionamientos de supuestamente haber habido una mala asesoría, por ello es que se necesita que estas entrevistas del proceso de colaboración eficaz, también sean grabadas en audio y video, así como son las audiencias públicas en un proceso común.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

El plazo debería ser razonable, con el fin de que el proceso de colaboración eficaz se puedan acopiar las pruebas documentales, las pruebas testimoniales, llevarse a cabo allanamientos, etc. Todo este tipo de pruebas en el plazo que se le da es muy corto, no permite que se llegue a concretizar todo este acopio de pruebas, que en realidad serviría para que justamente corrobore las imputaciones o las versiones que da el imputado frente al fiscal. Otra de las propuestas, es que las declaraciones que da el colaborador ante el fiscal, que sea estrictamente reservadas y a su vez sean grabadas en audio y video, esto permitiría que se lleve a cabo y se cumpla uno de los principios fundamentales que señala la constitución, que es el debido proceso.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

Es un principio implícito del debido proceso, porque el principio de objetividad no está reseñado como un principio en si en la constitución, pero si sería un principio implícito que está dentro del debido proceso, porque esto permite que una persona no sea sujeto a subjetividades, si no ha hecho periféricos y nucleares que permitan determinar la responsabilidad respecto de un hecho imputado.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

El riesgo si existe, cuando se pierde la reserva del proceso, y sale a relucir las declaraciones dadas por un colaborador, esto permitiría que terceros ajenos o inclusive los propios co procesados puedan destruir o alterar o manipular las pruebas incriminatorias de los delitos imputados.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Se afecta el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, por cuanto tal transgresión afectaría también a su vez al principio de negociación, que es un principio que se encuentra dentro del proceso de colaboración eficaz.

7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

No necesariamente, porque desde el momento que se toma conocimiento de la notitia criminis, el fiscal ya puede invitar al imputado a someterse a un proceso de colaboración eficaz, en un proceso de investigación fiscal, sin necesidad de esperar pruebas de descargo.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN EL PODER JUDICIAL ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las 6:00 pm, del día 18.11.2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: BB

Cargo/ Función: JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

En general, algunos casos, no se está dando de manera adecuada, primero porque, dado que la versión no se corrobora de manera oportuna, dos por desconocimiento de la figura y que conlleva a una aplicación no muy adecuada, tercero que como consecuencia de ello tenemos aspectos que son seriamente cuestionados por la propia prensa, por el ámbito mediático que nos hace notar esta utilización inadecuada de esta figura de la colaboración eficaz.

- 2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?**

Básicamente, la presunción de inocencia, porque hay una renuncia de presunción de inocencia, entiéndase debe ser una renuncia informada y debidamente garantizada tanto por el ministerio público y posteriormente por el poder judicial, mediante sus órganos respectivos, pero también es el principio de objetividad, a veces se utiliza esta figura, felizmente en pocos casos, por lo menos de lo que se haya documentado, como un afán de presionar a determinados imputados para que puedan dar información, que sirva para la desarticulación de organizaciones criminales o de delitos que sean de gran lesividad, pero ello no implica que deba dejarse de lado la objetividad en la recopilación de los elementos y cuidando que se respeten los derechos de todos los sujetos, dentro de ellos, los propios imputados, que posteriormente podrían ser invitados a ser considerados como colaboradores eficaces.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Primero, tendría que garantizarse de manera adecuada que esté informada plenamente de los alcances de la colaboración eficaz. Segundo, garantizar que no se haya utilizado este medio, ya sea para presionarlo en desmedro de la presunción de inocencia, hace dos décadas, algunas personas se sometían directamente a la colaboración, con la finalidad de lograr impunidad respecto de hechos que no estaban plenamente determinados, y que al final serían amparados por la cosa juzgada. Y también obteniendo más beneficios de lo debido. Incluso hay un caso transnacional que está ventilado por los medios, donde hay serie de cuestionamientos, la idea es revisar esta figura y primero que se garantice los derechos del imputado y evitar que se genere espacios de impunidad.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

Los miembros del ministerio público deben velar por recopilar toda la información de manera veraz y de provisto de sesgo o criterio que podría afectar los derechos de los sujetos procesales, entiéndase esto debe

realizar los actos de investigación tanto de cargo como de descargo, no solamente para corroborar la teoría imputativa sino también para corroborar la teoría de la defensa, al final lo que debe buscar el fiscal es encontrar la verdad en el mayor porcentaje posible.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, porque sobre todo si es que utiliza en uno de los extremos señalados, ya sea perjudicándolo en su derecho, ya sea favoreciéndolo con lagunas de impunidad, pues en ambos casos, la versión que se va a dar es una versión totalmente sesgada e interesada, si de por sí ya tenemos los órganos de pruebas en un proceso penal, no son imparciales, más aun esto se debe considerar al momento que uno de los imputados o investigados, quiera someterse a esta figura.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Sí, el principio de inocencia, el principio de defensa, la proporcionalidad y razonabilidad.

Es peligroso porque también puede afectar no solo el derecho de las partes, si no las garantías procesales, entiéndase el debido proceso o una clara afectación al derecho de defensa. El imputado podría ser afectado en su derecho ya en la presunción de inocencia pero, sobre todo, las partes se pueden afectar en el criterio razonabilidad y el principio de proporcionalidad que se deben considerar en aducción de todo tipo de decisiones ya sea en el ámbito de la investigación como en el de juzgamiento.

7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, ya que es importante, para respetar el debido proceso, por lo que se tiene que escuchar y tener en consideración las pruebas y demás de ambas partes procesales.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN EL PODER JUDICIAL ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO PENAL

Buenos días / tarde, estimado entrevistado (a).

Siendo las 6:00 pm, del día 13/11/2022, en la ciudad de Nuevo Chimbote.

Somos estudiantes del XII ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, y tenemos la finalidad de poder dialogar respecto a la afectación del principio de objetividad, por la utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal. Ante ello, para el desarrollo de la presente entrevista, se le formulan diversas preguntas respecto al tema del principio de objetividad en la colaboración eficaz.

La intención que se espera obtener son respuestas contando su experiencia en el ámbito del Derecho Penal, así como también su apreciación sobre los temas antes señalados. Finalmente, es oportuno mencionar que la información recabada con la presente entrevista, será empleada con la confidencialidad de los datos.

Datos Personales:

Apellidos y Nombres: CC

Cargo/ Función: JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

COLABORACIÓN EFICAZ.

- 1. ¿Considera usted, que existe una adecuada utilización de la colaboración eficaz en una investigación fiscal? ¿Por qué?**

En algunos casos no, ya que considero que se emplea estas infracciones en casos emblemáticos, mayormente en los delitos de corrupción de funcionarios.

- 2. Según su opinión, ¿Qué derechos del colaborador eficaz, podrían afectarse al rendir su declaración en una investigación fiscal?**

El derecho a la defensa, el derecho de presunción de inocencia.

3. ¿Usted tendría alguna propuesta, para mejorar la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, determinar un plazo razonable para que el fiscal obtenga información relevante tanto de cargo y descargo y así respetar el principio de objetividad, lo cual debe tener todo proceso judicial.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

4. ¿Cómo definiría el principio de objetividad, en una investigación fiscal?

Considero que el principio de objetividad, busca evitar la arbitrariedad y velar por la autenticidad de la información.

5. Considera usted, ¿Que existe riesgo de afectación del principio de objetividad en la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Sí, siempre y cuando existiera la mala praxis de parte de la fiscalía al generar una mala utilización al colaborador eficaz en dicha investigación fiscal.

6. De omitirse el principio de objetividad en la colaboración eficaz, en una investigación fiscal, ¿Pondría en riesgo o existiría la posibilidad de afectarse algún derecho de los investigados?

Sí, derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, presunción de inocencia.

7. Considera usted, ¿Que el fiscal priorice también las actuaciones de descargo para la colaboración eficaz en una investigación fiscal?

Considero que sí, para evitar llevar un proceso con inaplicación de la ley; puesto que, todo proceso debe de respetar el derecho constitucional, como es el derecho al debido proceso; asimismo se debe respetar el principio de inmediación, que forma parte de este derecho.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "La Afectación del Principio de Objetividad por la Utilización de la Colaboración Eficaz en la Investigación Fiscal.", cuyos autores son LOYOLA SALVATIERRA IVON FATIMA, DIAZ ALFARO KARLA STEFANI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FANY SOLEDAD VERA GUTIERREZ DNI: 18147605 ORCID: 0000-0001-7755-0025	Firmado electrónicamente por: FVERAGU el 01-12- 2022 14:03:31

Código documento Trilce: TRI - 0462895